

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00289-2010-0-1501-JR-CI-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MAYCOHOL CIRO CRISÓSTOMO MENCIA**

**ASESORA**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS.**

-----  
**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**  
**Presidente**

-----  
**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

-----  
**Abog. Rosa Mercedes Camino Abon**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, por los triunfos y momentos tan difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Maycohol* **Ciro Crisóstomo Mencia**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Teodomiro y Florencia:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, la fortaleza de mi vida; por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogado.

### **A mis Hermanos y Hermana.**

Quienes con sus consejos me han ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida, que siempre han estado junto a mí y brindarme su apoyo.

***Maycohol Ciro Crisóstomo Mencia***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera en la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; Resolución de Contrato; rango y sentencia.

## **ABSTRACT.**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Contract Resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 0289-2010-0-1501-JR- CI-03?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; likewise in the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; motivation; Contract resolution; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	10
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
2.2.1.2. Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	15

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	16
2.2.1.3. La Competencia .....	16
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	19
2.2.1.4.3. Regulación .....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.5. El Proceso .....	20
2.2.1.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.5.2. Funciones .....	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	21
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente... ..	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso ..	24
2.2.1.6. El proceso civil .....	25
2.2.1.6.1. Concepto .....	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	25
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	26

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	26
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	27
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	27
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho (Iura Novit Curia).....	29
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	29
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y elasticidad.....	30
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	31
2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....	31
2.2.1.7.1. Concepto .....	31
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	32
2.2.1.7.3. La Resolución de Contrato en el proceso de conocimiento .....	32
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	33
2.2.1.7.4.1. La audiencia de conciliación.....	33
2.2.1.7.4.2. La audiencia de pruebas.....	33
2.2.1.7.4.3. Regulación .....	34
2.2.1.7.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.7.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	35
2.2.1.7.4.5.1. Conceptos.....	35
2.2.1.7.4.5.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	36
2.2.1.8.1. El juez .....	36
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	36
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención .....	39
2.2.1.9.1. La demanda.....	39
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	39
2.2.1.9.3. La reconvención.....	40
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio .....	41

2.2.1.10. La prueba .....	41
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	42
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	42
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	43
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	43
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	44
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	45
2.2.1.10.9.1. El sistema de la libre apreciación .....	45
2.2.1.10.9.2. El sistema de la prueba legal.....	45
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	46
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	46
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	47
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	48
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	48
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	49
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio ....	49
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	49
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	51
2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial.....	53
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	54
2.2.1.11.1. Concepto .....	54
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	54
2.2.1.12. La sentencia .....	54
2.2.1.12.1. Etimología.....	54
2.2.1.12.2. Concepto .....	55
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	55
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	55
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	58
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	65

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	67
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	67
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	70
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	71
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	71
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	72
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	74
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	75
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	75
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	76
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	81
2.2.1.13.1. Concepto .....	81
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	81
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	82
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	85
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	86
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	86
2.2.2.2. Ubicación del contrato en las ramas de derecho.....	86
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil .....	86
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La Resolución de Contrato.....	86
2.2.2.4.1. Acto Jurídico.....	86
2.2.2.4.1.1. Clasificación del Acto Jurídico.....	87
2.2.2.4.2. Obligaciones .....	88
2.2.2.4.2.1. Elementos de la Obligación .....	88
2.2.2.4.2.2. Obligaciones con cláusula Penal.....	89
2.2.2.4.2.2.1. Exigibilidad de la Cláusula Penal .....	89
2.2.2.4.3. El Contrato.....	90
2.2.2.4.3.1. Clasificación de los Contratos .....	91
2.2.2.4.3.2. Elementos del Contrato.....	92

2.2.2.4.3.3. Extinción del Contrato .....	92
2.2.2.4.3.4. La Compraventa.....	93
2.2.2.4.3.4.1. Elementos estructurales de la compra venta .....	94
2.2.2.4.3.4.2. Obligaciones del Vendedor.....	94
2.2.2.4.3.4.3. Obligaciones del Comprador .....	95
2.2.2.5. La resolución de Contrato.....	96
2.2.2.5.1. Concepto .....	96
2.2.2.5.2. Los efectos de la Resolución .....	96
2.2.2.5.3. Regulación .....	97
2.2.2.5.4. La resolución de contrato en el proceso judicial en estudio .....	97
2.2.2.6. Las arras en el proceso de resolución de contrato .....	99
2.2.2.6.1. Etimología.....	99
2.2.2.6.2. Concepto .....	99
2.2.2.6.3. Arras de Retracción.....	100
2.2.2.6.4. Arras Confirmatorias .....	100
2.2.2.6.5. Arras Penales .....	100
2.2.2.6.6. Regulación de las Arras .....	100
2.2.2.6.7. Arras penales en el proceso judicial en estudio .....	101
2.2.2.7. La indemnización en el proceso de resolución de contrato .....	101
2.2.2.7.1 Conceptos.....	101
2.2.2.7.2. Regulación .....	102
2.2.2.7.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio .....	102
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>103</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS .....</b>	<b>106</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>107</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	107
3.2. Diseño de investigación .....	109
3.3. Unidad de análisis .....	110
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	111
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	112
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	113
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	115

3.8. Principios éticos .....	117
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>118</b>
4.1. Resultados .....	118
4.2. Análisis de resultados .....	148
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>155</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>159</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>170</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03 .....	171
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	186
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	192
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	200
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	210

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### **Resultados de los cuadros de resultados.**

#### ***Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.***

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	118
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	121
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	130

#### ***Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.***

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	133
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	136
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	141

#### ***Resultados consolidados de las sentencias en estudio.***

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	146

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

### **En el contexto internacional:**

En los últimos diez años ha habido en Alemania un proceso de reforma orientado fundamentalmente hacia la simplificación del proceso judicial. En mayo del 2001 hubo una reforma de gran importancia, que consistió en modificar el sistema de apelación, con el objetivo de reducir la sobrecarga de trabajo en los Tribunales superiores civiles. En un principio, el Ministerio Federal de Justicia propuso reducir los cuatro niveles actuales del sistema de justicia a tres niveles, pero se encontró con una fuerte oposición dentro de los estados federales y en el propio sistema judicial. Los estados federales estimaron que una reforma de esa clase tendría un coste aproximado de 500.000.000 de euros. Como resultado el proyecto fue eliminado y la reforma se concentró en la simplificación de los procedimientos. La segunda reforma procesal fue preparada por la Conferencia Alemana de Ministros de Justicia, y perseguía un mayor alcance que la anterior. Su objetivo principal consistía en simplificar sistema y reducir los costes y la duración de los procesos. El programa, denominado “Gran Reforma del Sistema Judicial” centra su atención en la mejora de la eficiencia del sistema judicial en general. (Santos Pastor, 2006, p. 12).

Ovalle Favela “La Administración de Justicia en México”. Por lo que se refiere a la preparación de los juzgadores, las leyes mexicanas solo suelen exigir el título de licenciado en derecho. Se limitan a señalar una antigüedad mínima (tres o cinco años, generalmente) entre la expedición del título y el nombramiento, como si el simple transcurso del tiempo proporcionara, por sí solo, la experiencia profesional necesaria. Por último, tampoco se requiere una preparación especializada en materia judicial. Si bien en el poder judicial de la Federación existe el Instituto de Especialización Judicial, y en el Poder Judicial del Distrito Federal funciona el Centro de Estudios

Judiciales, los cursos que ambas instituciones imparten no son un requisito previo y obligatorio para poder ser designado juzgador.

En nuestro país las leyes no suelen prever, en sentido estricto, criterios de selección de los juzgadores, sino que se limitan a señalar una serie de requisitos demasiados genéricos y comunes, que prácticamente cualquier profesionista en derecho puede satisfacer. Por ejemplo, para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requiere, además del título de licenciado en derecho y la “antigüedad” de cinco años: 1) ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 2) no tener menor de treinta y cinco años de edad ni más de sesenta y cinco, el día de la asignación: [...]. (Pp. 85-86).

### **En el contexto latinoamericano.**

El contexto principal sobre el que se lleva a cabo el proyecto es el Poder Judicial Argentino: los fueros y jurisdicciones. Se pretende estimular un proceso de modernización judicial. Para lo cual, se crean Unidades Administrativas Comunes que se ocupan de recepción de escritos, mensajería, apoyo a las unidades de auto consulta y archivo intermedio. Estas oficinas prestan servicios a los Juzgados del Fuero y así descargan el trabajo de la Mesa de Entradas. Al archivo intermedio los letrados podrán concurrir directamente, permitiendo descongestionar de expedientes las oficinas de los juzgados. Sus empleados realizarán las tareas necesarias para el archivo definitivo o destrucción de los expedientes si correspondiera. Todo ello se apoya en un sistema informático que permitirá que los letrados cuenten con la información completa y real del estado del proceso y, al mismo tiempo, informará al Juez de la carga de trabajo, las demoras, si las hubiere y generará estadísticas en forma automática, entre otras posibilidades. (Santos Pastor, 2006, p. 16).

En Colombia dentro del marco del X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria “El juez y los derechos fundamentales” (2007) exposición realizada por Javier Hernández, resalto que dentro del sistema de administración de justicia, ante el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración

de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial.

### **En relación al Perú:**

En opinión de Rodríguez (2017-2018) menciona que: Durante décadas, los jueces de paz han cumplido una labor de vital importancia para la paz social, pues solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y dan acceso a la justicia a aquellos usuarios de zonas a las que no llega la justicia formal. En ese sentido, es necesario dotar a los jueces de paz de los conocimientos y los medios indispensables que les permitan llevar a cabo su labor sin afectar derechos constitucionales, pero manteniendo los principios de la justicia de paz. (p. 19).

Gutiérrez (2015) “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas”: El problema de la provisionalidad de los jueces: Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). (p.5).

*En opinión del tesista, el Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios. Desde el inicio de nuestra formación como nación independiente vivimos en permanente reforma judicial. En nuestro país todo momento es adecuado*

*para iniciar la reforma del poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen de nuestro estado y esperemos que logre tener un pronto fin, para así encontrar la tan ansiada justicia digna y bien vista por la comunidad peruana y internacional.*

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Lima.**

En un estudio realizado por Pásara (2005): El Colegio de Abogados de Lima (CAL) es la entidad ante la que pueden ser planteadas, por cualquier persona, natural o jurídica, las quejas referidas a un desempeño o una conducta profesionales que se estimen violatorias de las normas éticas que rigen el ejercicio de la abogacía. Se trata de una obligación de la institución, preceptuada por el art. 3 de su estatuto, en el que se establece, entre sus principios y fines, el de "Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad, y responsabilidad social", así como "Proteger y defender" el buen ejercicio de la defensa. El art. 4 del mismo estatuto, que lista las atribuciones del CAL, incluye la de "Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables".

En la reunión convocada con abogados reconocidos para discutir sobre la actuación profesional, luego de ser abordados diversos problemas de mala práctica y, en particular, la extensión de la corrupción en el sistema de justicia, un participante señaló: "Los colegios de abogados no hacen nada por sancionar realmente a los abogados corruptores". Desde otro lado, en las entrevistas en profundidad a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, al tiempo que se constató un importante grado de conocimiento acerca de la función de control de los colegios de abogados sobre el ejercicio profesional, se percibió también la impresión de que estas entidades no cumplen tal función: sólo 4 de 21 entrevistados habían recurrido a esta vía, mientras que la mayoría consideraba como una pérdida de tiempo y dinero ir a ella. Sin embargo, esas impresiones no resultaban suficientes para llegar a conclusiones. Era preciso analizar sobre una base empírica el papel efectivamente desempeñado por alguno de los colegios de abogados y a este análisis está dedicado principalmente este capítulo. (p. 83).

## **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03., perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso sobre Resolución de Contrato; donde se observó que la sentencia de primera instancia se resolvió declarar infundada la tacha, declarar fundada en parte la demanda, se ordenó que la parte demandada restituya al demandante el monto abonado ascendiente a la suma total de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS; e infundada la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales, se condenó a la parte demandada al pago de costas y costos; Por lo consiguiente la presente sentencia tuvo que apelarse, por lo que se observó en la segunda Instancia, sentencio confirmando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 4 años, 1 mes y 19 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica por la clara y concreta evidencia existentes en el ámbito internacional como nacional sobre la administración de justicia, por lo que mediante estudios la administración de justicia no toma tanta credibilidad por la sociedad, más por el contrario goza de desconfianza por las situaciones que atraviesa, lo cual es materia de tomar la importancia necesaria para poder combatir la injusticia, que es importante para la sociedad desde todo punto de vista.

Lo cual, el presente trabajo es un alcance más para así poder, por lo menos revertir la problemática existente que atraviesa nuestra sociedad, pues se tiene que reconocer la

complejidad por lo que involucra al estado y a las sociedad, en ese contexto mediante este proyecto tratare en lo más posible dar esa iniciativa para así poder por lo menos dar un paso en esta problemática, teniendo como resultado poner pautas, proyectos que puedan beneficiar a nuestra sociedad. Mediante esta investigación se destacara la utilidad de los resultados, pues se tendrá que llegar de forma inmediata a los administradores de justicia; tanto en el ámbito pública y privada, para así poder concientizar para la utilización de las normas, leyes, etc., teniendo como resultado la aceptación, el conformismo de la sociedad.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos puntos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Así teniendo como resultado la aceptación de la sociedad ante la administración de justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES.

El que las resoluciones judiciales estén bien motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la lógica de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

En la sentencia del tribunal constitucional EXP. N° 01858-2014-PA/TC-ICA, menciona al respecto: El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido definido por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho por así decirlo continente (derecho de estructura compleja o compuesta), puesto que comprende, a su vez, otros diversos derechos fundamentales. A este respecto, se ha afirmado que, entre otros aspectos “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos”. (STC 7289-2005- AA/TC, F.J. 5).

Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de la dimensión procesal del debido proceso, este Tribunal Constitucional también ha reconocido una dimensión material de este derecho, el cual se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (Cfr. STC 9727-2005-HC/TC, F.J. 7). (P. 5).

En la sentencia del EXP. N° 03433-2013-PA/TC-LIMA: Este Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las

pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (p. 5).

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos.**

En opinión de Guerra (2016) en referencia a la acción menciona:

La acción es idéntica como derecho, poder o atribución, y posiblemente podamos encontrar otras categorías. Como poder, señala Carnelutti, que basta la voluntad del interesado, quien tiene en sus manos el poder de hacer actuar el derecho objetivo, o sea la ley, al igual que un usuario de la electricidad quien tiene el poder de obtener corriente con solo girar el interruptor.

La acción es la gran creación del Derecho Procesal que comprende poder, atribución, facultad, voluntad, derecho y pretensión de las personas para pedir al estado que ejercite su función jurisdiccional, esto es, que brinde tutela estatal. Para uniformizar denominaciones, nos vamos a referir a la acción como se enuncia en el Código Procesal Civil, como “derecho de acción”. Respecto a este derecho, aun cuando se dice que no existe derechos absolutos, entendemos que este si lo es, ya que su ejecución solo depende de la voluntad de la persona.

El presupuesto es la existencia de un aparato u órgano jurisdiccional y luego la decisión del usuario del servicio de justicia. (Pp. 27 y 28).

*La acción forma parte del elenco de derechos que son configurativos de los derechos humanos básicos, es decir que solo se necesita la voluntad de las personas para poder hacer efectivo tal derecho.*

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Para Águila (2012, p. 36) “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

CNM (2010) “El derecho de acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el justiciable se dirige al Estado; es abstracto, porque se diferencia de la pretensión procesal; es autónomo, porque desde mediados del siglo XIX se independiza del derecho sustantivo”. (p. 497).

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción.**

Para Guerra (2016). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión; entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo; y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional.

El derecho de acción se habrá materializado o hecho efectivo, al presentarse la demanda pidiendo tutela jurisdiccional, sin embargo para que el proceso pueda tramitarse, se tiene que cumplir requisitos, tal como está establecido en el artículo 3 del Código Procesal Civil, “Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código” [...]. (p. 28).

*En palabras del tesista la acción se materializa con el solo hecho de materializar dicha acción, es decir plasmarlo en una demanda.*

#### **2.2.1.1.4. Alcance.**

Lo encontramos en la Sección Primera-Jurisdicción, Acción y competencia. Título I- Jurisdicción y Acción, artículo 2°.- Ejercicio y Alcances

*Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses inter subjetivo o a una incertidumbre jurídica.*

*Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.*

#### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos.**

García (2012) en su obra “*Teoría general del proceso*”: La palabra “jurisdicción” proviene de dos vocablos latinos: jus que significa “derecho”, y dicere, que significa “decir” o “declarar”. Si se conjuntan ambas raíces latinas, el resultado se aproximará a “decir el derecho”.

La jurisdicción se desenvuelve realizando determinados actos por parte de la autoridad, mismos que están encaminados a solucionar un conflicto o controversia, mediante la aplicación de una ley general al caso concreto [...]. (p. 55).

Para White (2008) menciona:

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Afirma Cabanellas (1983) que “la palabra jurisdicción se forma de jus y de diere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice jurisdicatio o jure dicendo”. (p. 22).

*La jurisdicción es la potestad de ejercer la administración de justicia determinándose el derecho material aplicable a un caso concreto de manera definitiva. Es decir, es la facultad de declarar derecho, aplicarlos y hacerlo cumplir.*

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Según Hugo Alsina, citado por Águila (2012 p.36):

**NOTIO** Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

**VOCATIO** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

**COERTIO** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

**JUDICIUM** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

**EJECUTIO** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Águila (2012) señala:

Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado. (p. 27).

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.**

Normada en el artículo 139°.1 de nuestra carta magna, que a la letra menciona: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Expediente 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional, respecto del principio de unidad de la función jurisdiccional, estableció:

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales; en el expediente 017-2003-AI/TC, el Tribunal sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: “se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según esta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial”.

*En opinión del tesista la unidad y exclusividad vela por asegurar la imparcialidad de la actuación jurisdiccional.*

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.**

El doctor Lama (2012) refiriéndose a esta garantía constitucional menciona lo siguiente:

Es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos sustentados tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. (p. 02).

Artículo 139°. 2. De la Constitución Política del Perú.-

La independencia jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

En opinión de Guerra (2016) “*Sistema de Protección Cautelar*” menciona:

Teniendo en cuenta que la ubicación constitucional del principio y derecho de observancia del debido proceso está en el capítulo relativo al poder judicial, puede considerarse que se trata de una garantía procesal exigible solo a los jueces del Poder Judicial o por extensión a los fiscales del Ministerio Público, sin embargo, debe recordarse que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental, y por la eficacia horizontal del mismo o el efecto irradiación de los derechos fundamentales, alcanza a todos los ámbitos del Derecho: constitucional, judicial, administrativo, arbitral, parlamentario y privado. (p. 31).

Así, por ejemplo, hemos subrayado que su respeto y protección, además del ámbito estrictamente judicial, debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos, Tribunal Constitucional, Jurado nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la República (en materia de juicio político y antejuicio constitucional), tribunales arbitrales, etc. (p. 32).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

Para Águila (2012) el principio de publicidad Implica:

El deber del Juez de procurar que el proceso se desarrolle con conocimiento público; es decir, se admite la posibilidad de que el desarrollo general del proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias) sean de conocimiento de cualquier interesado.

Este principio constituye una garantía de la Administración de Justicia que ha sido recogido por el Código Procesal Civil, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (p. 34).

*Esto conlleva a que todos los procesos sean vistos por la sociedad que se estén desarrollando conforme a la ley, y en lo que concierne salvo disposición contraria, esto se ve más en el ámbito penal, como en los delitos de violación en cuanto se tiene que salvaguardar la identidad de la víctima.*

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Monroy G. (1996) La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado - específicamente de sus órganos judiciales, es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. [...]. (p. 81).

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (p. 82).

*En opinión de tesista esto conlleva a que todas las resoluciones estén dentro del marco normativo y que se respete el debido proceso, así obteniendo una calificación que va de la mano con sociedad.*

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.**

En suma, el principio de la pluralidad de la instancia, deja abierta la posibilidad de que las resoluciones judiciales sean materia de revisión, según las causas que la justifican por una instancia superior. En otras palabras, se trata de una garantía de la Administración de Justicia, en virtud de que las decisiones judiciales sean susceptibles de análisis y enmiendas, a consecuencia de errores o vicios explícitos en las sentencias. De todos modos, el presente principio resulta ser un pilar que mantiene sostenido el respeto y cumplimiento subsistente en el ordenamiento jurídico peruano del derecho al debido proceso (Aguila y Capcha, 2005).

*La instancia plural, es una garantía que asegura las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores lo que lleva a las diferentes instancias llámese primera, segunda y tercera instancia, a fin que puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores; pues, sólo de esta manera, se estaría resguardando el derecho de las partes a que los autoridades Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido, asegurando la rectitud y el control de las decisiones judiciales, para poder llevar un proceso justo y conforme a las normas que establecen nuestra ordenamiento jurídico.*

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

El maestro Marcial Rubio, concerniente al principio constitucional de no dejar de administrar justicia explica acertadamente lo siguiente:

[...] la laguna del Derecho se da cuando existe un suceso para el cual no existe norma jurídica aplicable, pero se considera que tal suceso debería estar regulado por el sistema jurídico. El vacío del Derecho, por su parte, consiste en un suceso para el que tampoco existe normativa aplicable, pero se considera que aquel no debe estar regulado por el Derecho. Sin duda, la cuestión radica en determinar cuándo y bajo qué criterios una situación no regulada sí debería estarlo o no. En cuanto a las deficiencias legales, estas vendrían a ser en realidad una suerte de modalidades de lagunas del Derecho, habida cuenta que la imperfección de la fórmula legal generaría la misma consecuencia que la falta de regulación. (Gutiérrez, W., 2005, p. 525).

El juez tiene jurisdicción y por su responsabilidad es aplicar la norma jurídica pertinente, legislativa o de otra naturaleza, interpretando su sentido al caso bajo resolución. Pero recibir justicia del Poder Judicial es un derecho de toda persona y un principio esencial de la organización del Estado. Por

consiguiente, el vacío o deficiencia de la ley, no pueden servir de excusa para que la persona quede sin justicia. En tales casos, dice el segundo párrafo, deben aplicarse los principios generales y el derecho consuetudinario. (Rubio, 1999, p. 94).

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley se encuentra contemplada en el inciso 8 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en tanto a ello, Chanamé (2011) interpreta lo siguiente:

Este inciso exige a los magistrados a expedir sentencia aun cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho que no son otra cosa que la noción recta de la equidad y de la justicia. En otras palabras podemos decir, que el juez no puede argumentar que existe vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes (principios generales del derecho y del derecho consuetudinario; costumbre). (p. 227).

*El principio de no administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, se puede decir que; no siempre la ley tiene todo que pueda contener para administrar justicia, pues a razón de esto los que administran justicia, por ejemplo los magistrados entrar en esta etapa donde ellos son los que podrán suplir las deficiencias o vacíos que se encuentren, así pudiendo hacer uso de los la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre, entre otras.*

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

#### **2.2.1.3. La competencia.**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

En palabras de White (2008) la competencia define de la siguiente manera:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior. (p. 30).

Gómez Lara (citado por García R. 2012) señala: “Que la competencia es la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto”.

“La competencia resulta indispensable para delimitar la actuación válida de una autoridad. El juez, al intervenir en una situación concreta, lo hará porque la ley le ha concedido la competencia necesaria”. (p. 75).

*La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.*

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.**

Se encuentra regulado en el Código procesal civil Sección Primera “Jurisdicción, Acción y Competencia”, Título II, Competencia, artículo 5º.- Competencia civil: *Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.*

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

Según la naturaleza del caso existente en el expediente N° 00289-2010-0-1501-JR-CI-03., en aplicación del artículo 475 del código procesal civil, las materias contenidas en esta demanda, deben ser conocidas por el Juez del Juzgado Civil de turno.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.**

En el caso en estudio se trata de Resolución de Contrato, la competencia corresponde a un Juzgado Civil. Así lo establece:

El Art. 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: De los asuntos de materia civil, que no sean de

competencia de otros Juzgados Especializados; e inciso 6.- De los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

Asimismo el Art. 475° que establece: Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros Órganos jurisdiccionales y, demás, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos.**

CNM (2010) La pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. Se diferencia de la acción por ser concreta y ésta abstracta.

- **Pretensión material:** Denominada también sustancial, es la manifestación de voluntad de uno a más sujetos de derecho, atribuyéndose la titularidad de un bien con exclusión o en participación con terceros, Las pretensiones materiales pueden tener o no importancia para el Derecho; cuando tienen trascendencia o contenido jurídico, están reguladas en el derecho material, con prevención de sus efectos, es decir, con especificación de los imperativos que asiste a los sujetos vinculados a la pretensión.
- **Pretensión procesal:** Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

La pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional, Esta característica fija la diferencia entre la pretensión material o procesal. (Pp. 498 y 499).

García (2012) en su obra “Teoría general del proceso”:

La pretensión es, sin duda, un elemento indispensable para que se integre un litigio. La pretensión, en su significado más general, puede entenderse como “intención”, “propósito”, “finalidad”, “deseo” o “ambición” y, de forma más objetiva, como “objetivo”, “derecho”, “reclamación”, “demanda”, “aspiración”. (p. 14)

Si se traslada esta definición al área jurídica, se tiene que el significado de pretensión encierra un querer, una intención de exteriorizar la voluntad a fin de someter un interés ajeno al propio. (p. 15).

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.**

La acumulación de pretensiones se da cuando en un mismo proceso coexisten dos o más pretensiones”. (Font; 2003, p. 56).

La acumulación de pretensiones puede ser:

- Originaria: las distintas pretensiones se acumulan al inicio del proceso.
- Sucesiva: la acumulación se va produciendo a lo largo del proceso.

#### **2.2.1.4.3. Regulación.**

Se encuentra regulado en el Código procesal civil Sección Primera “Jurisdicción, Acción y Competencia”, Título II, Competencia, artículo 2°.- Ejercicios y alcances: *Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos a una incertidumbre jurídica...*”

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.**

##### **Parte demandante.**

##### **Pretensiones.**

- La resolución del contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en el Pasaje Unión N° 184, del barrio Tres Esquinas, distrito del tambo, provincia de Huancayo; contenido en la minuta de fecha 07 de Diciembre del 2009, otorgado por la demandada Lita Mirella Pérez Melgarejo a favor de la

sociedad conyugal Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuancho Capcha de Blanco.

- El pago de las arras penales ascendentes a US\$ 12,000.00 que deberá efectuar la demandada a favor de la sociedad conyugal Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuancho Capcha de Blanco.
- El pago de la suma de s/. 50,000.00 por concepto de indemnización que deberá efectuar la demandada por daños y perjuicios patrimoniales y morales generados por la demandada, por incumplimiento de sus obligaciones.

### **Parte demandada.**

#### **Pretensiones.**

- Pago de arras penales e indemnización por daño moral y económico.

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos.**

En su obra “Teoría general del proceso” García (2012) define:

La palabra “proceso” involucra una serie de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas en la solución de una controversia, y de otros sujetos quienes, aunque no se encuentran directamente vinculados con el litigio, son llamados por determinada circunstancia. Estos actos se concatenan y son juzgados por el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia que pone fin a dicha controversia. (p. 59).

El maestro Cipriano Gómez Lara (p. 107), (citado por García R. 2012) refiere la fórmula del proceso de la siguiente manera (p. 59).

Acción + jurisdicción + actividad de terceros = Proceso.
--

Respecto al proceso White (2008) lo define:

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (p. 51).

##### **2.2.1.5.2. Funciones.**

En opinión de Águila (2012), el proceso cumple una doble función:

- a. Privada: es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del Estado, al cual debe ocurrir necesariamente !como alternativa final! si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición;
- b. Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (p. 12).

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal.**

#### **2.2.1.5.4.1. Conceptos.**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera

de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

En opinión de White (2008) “No se puede hablar de una verdadera administración de justicia si no hay un(a) juez(a) y un personal auxiliar imparcial. El (la) juez(a) y sus colaboradores deben ser terceros ajenos a las partes, los cuales han de estudiar y resolver el asunto con absoluta imparcialidad”. (p. 53).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

### **2.2.1.6. El proceso civil.**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos.**

Para Águila (2012):

El proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Por su parte DEVIS ECHANDÍA señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez. (p. 15).

*En opinión del tesista, es un proceso como su nombre lo indica, se basa en la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. Es decir son los pasos a seguir para poder obtener la aceptación de una pretensión.*

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Para Guerra en su obra “Sistema de Protección Cautelar” (2016): Hace referencia al tribunal constitucional en la sentencia del Expediente N° 4587-2004-AA/7TC, Lima, del 29-11-2005 ha señalado lo siguiente: (Pp. 28 y 29).

“25. [...] en nuestro ordenamiento constitucional, la tutela jurisdiccional es un derecho “continente” que engloba, a su vez, 2 derechos fundamentales: el

acceso a la justicia y el derecho al debido proceso” (Cf. STC 0015-2001-AI/TC). Tal condición del derecho a la tutela jurisdiccional se ha expresado también en el artículo 4° del código procesal constitucional que, al referirse al derecho a la tutela procesal efectiva, ha establecido en su primer párrafo que este “[...] comprende el acceso a la justicia y el debido proceso [...]”.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

Para Águila (2012): También llamado principio de autoridad, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). CHIOVENDA señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (p. 29).

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.**

En opinión de Águila (2012) El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicística, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional.

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Pp. 29 y 30).

Mientras tanto, Sagastegui (2003) considera acertadamente:

Este principio, indubitablemente de gran trascendencia, permite entender que no es indispensable una sola alternativa de solución al conflicto puesto a consideración de los tribunales de justicia a través del tradicional fallo o sentencia del caso sub Litis, sino que hay otras alternativas: como la conciliación (...). La exigencia de recurrir, por los vacíos o defectos en las disposiciones de este Código, a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia, en atención a las circunstancias del caso,

constituye un avance en nuestro país porque se precisa los recursos metodológicos y se establece un orden de fuentes; principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia. (Pp. 16-17).

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

Para Carnelutti (citado por Águila - 2012) sentencia:

“La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

En opinión de Águila (2012) Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbus litigator”. (p. 30).

*El principio de iniciativa de parte o dispositivo, es aquella facultad del sujeto para promover el inicio del proceso judicial a través del derecho de acción que la ley le confiere. En contraste, la conducta procesal es aquella manifestación de la moralidad, lealtad y buena fe procesal demostrados por las partes, valores destinados a asegurar una contienda judicial transparente.*

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.**

Para Águila (2012) los define a estos principios:

- La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

- La concentración busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30).
- El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.
  - El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.}El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.}La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma.
- La celeridad procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (p. 31).

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.**

Águila (2012), comenta sobre el principio de socialización del proceso mencionando que:

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso.

Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (p. 31).

El proceso, la doctrina explica que si existe igualdad ante la ley, por el principio de socialización se habla de igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de inferioridad jurídica de un sujeto frente a otro.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho. (Iura Novit Curia).**

Para Águila (2012): La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Pp. 31 y 32).

No obstante, la Corte Suprema de Justicia expresa lo siguiente:

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; decisión que a su vez en termino de lo previsto en el inciso tercero de su artículo 122° requiere para su validez y eficacia la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.(C.S.J. CASACIÓN N° 349-2005, 2006).

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.**

En opinión de Águila (2012): Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho

pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica.

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (p. 32).

*La justicia es un servicio público, por ende, este principio procura evitar perjuicios a las partes para hacer valer sus derechos en el proceso, sin resultar tan costoso. De modo que, la asunción del costo del proceso será para la parte vencida.*

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y elasticidad.**

Para Águila (2012) La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (p. 32).

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.**

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de revisión. (CNM, 2010, p. 493).

Para Águila (2012):

Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez. (p. 32)

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (p. 33).

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.**

Monroy G. (1996): A propósito de los fines del proceso, estos regularmente se expresan como el resultado obtenido luego de que este ha concluido. Sin embargo, es importante reconocer que aún antes de ser utilizado, el proceso cumple una función social de refuerzo y prevención de la eficacia y vigencia del sistema jurídico. El reconocimiento social de su existencia y eficacia concede a todos los ciudadanos, eventuales usuarios del proceso, la garantía de hacer efectivo su derecho, es decir, con solo existir, el servicio de justicia se convierte en el instrumento de realización del sistema jurídico. (Pp. 104 y 105).

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. [...].*

### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos.**

Respecto al proceso de conocimiento Águila (2012) lo define:

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuaciones probatorias ilimitadas. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente. En la realidad de ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquel las pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se

ha denominado la Sumarización del proceso, esto es, la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concentran actos y se reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. Aparecen así, dos variantes del proceso modelo de conocimiento: el proceso abreviado y el proceso sumarísimo. (p. 21 y 22).

Al respecto Gaceta Jurídica (2013) refiere:

Es conocido como la columna vertebral de todo el sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como: demanda, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, medios impugnatorios, alegatos. (p. 287).

*El proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el Juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes, el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva en la forma establecida por Ley; así mismo este concepto sirve para los procesos abreviado y sumarísimo, pero guardan ciertas diferencias según el tipo de pretensiones que según el grado de dificultad, el monto de la cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas otras pretensiones que la Ley señala se tramiten en cualquiera de estas vías.*

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.**

En el caso en estudio se trata de Resolución de Contrato, la competencia corresponde a un Juzgado Civil. Así lo establece:

Asimismo el Art. 475° del Código Procesal Civil menciona que se tramitan en el proceso de Conocimiento los asuntos contenciosos; los procesos que no tengan vía procedimental, es decir que estos procesos ya tengan otros órganos atribuidos según la ley o que la naturaleza misma del caso sea tramitada en otro órgano, o que el juez considere su tramitación; la estimación patrimonial así lo considere ya que pueda ser mayor a mil URP; o que la pretensión pueda ser inapreciable en dinero o que haya duda de su monto y demás pretensiones que la ley considere que se tramite en este acápite.

#### **2.2.1.7.3. La Resolución de Contrato en el proceso de conocimiento.**

La razón por el cual la Resolución de Contrato se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesta en la Sección Quinta; Procesos Contenciosos; Capítulo I denominado Disposiciones Generales; Procedencia, norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil.

El proceso de Resolución de Contrato, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.**

##### **2.2.1.7.4.1. La audiencia de conciliación.**

En opinión de Ledesma (2012) respecto a la conciliación define:

La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial.

El conflicto de intereses, cuando se somete al proceso judicial, no siempre puede concluir por obra de la jurisdicción, a través de sentencia, sino que puede lograrse por disposición de una autonomía privada de partes, como es el caso de la conciliación. (p. 672).

Águila y Capcha (2007) dan cuenta que: Superada la etapa del saneamiento, debe desarrollarse la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. La conciliación es una etapa obligatoria del proceso, en la cual el juez tiene una participación activa y propone incluso la fórmula del arreglo que su prudente arbitrio le aconseje, no obstante las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, poniendo fin al proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en su segunda instancia, para lo cual el juez puede señalar de oficio o a petición de ellas, una fecha. (pp. 117-118).

##### **2.2.1.7.4.2. La audiencia de pruebas.**

Se dice que el juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas. La oralidad de las audiencias es lo que asegura la vigencia del principio de inmediación. Ella es garantía y seguridad porque el juez tiene la percepción directa y frontal de los hechos que mencionan las partes, testigos y peritos. (Ledesma, 2012, p, 446).

Uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en razón de ello Hinostraza (2012) refiere que:

Es la etapa en donde se actuaran los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, teniendo la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado, por ende la audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez. Ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis. (p. 87).

#### **2.2.1.7.4.3. Regulación.**

La audiencia de pruebas está regulado en el Título VIII, Capítulo II, Artículo 202 del Código Procesal Civil, y el de La audiencia de Conciliación regulada en el Título XI, Capítulo I, Artículo 326 de código en mención.

#### **2.2.1.7.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En fecha veinticuatro de Agosto del Dos Mil Once, siendo las cinco horas de la tarde; se realizó **la audiencia de Conciliación**, con la presencia de la parte demandante, y sin la presencia de la parte demandada.

#### **Fijación de los puntos controvertidos:**

1. Establecer de ser el caso la resolución del contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en el pasaje Unión N° 184 del barrio Tres esquinas del distrito de el Tambo, contenido en la minuta de fecha 7 de diciembre del año dos mil nueve;
2. Establecer de ser el caso su la demandada debe pagar a favor de la parte actora la suma de DOCE MIL DOLARES AMERICANOS por concepto de arras penales; y
3. Establecer de ser el caso el pago de la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de indemnización de la parte actora.

En fecha diez de octubre del dos mil once, siendo las cuatro horas de la tarde con la presencia de la parte demandante y sin la asistencia de la parte demandada **se realizó la audiencia de pruebas**, lo cual fue materia de ampliación, en día veintiuno de

Noviembre del dos mil once se realizó **la continuación de la audiencia de pruebas**, quedando ya ingresar a despacho para sentenciar.

#### **2.2.1.7.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.7.4.5.1. Conceptos.**

Los puntos controvertidos están constituidos por aquellos puntos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, y que a su vez serán materia de probanza. Una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos y cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. (CNM, 2010, p. 553).

Respecto a los puntos controvertidos Rioja (2009) define:

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáini “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que “sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles”. (Pp. 5 y 6).

*Los puntos controvertidos son aquellos donde se ve las discusiones de las partes de las pretensiones como de las pruebas actuadas en un inicio, los cuales los puntos convertidos serán materia de prueba en el curso del proceso.*

*Es donde las partes se ven confrontadas con sus pretensiones para así en el curso del proceso se vea la veracidad de las pruebas y así tener la razón una de las partes.*

##### **2.2.1.7.4.5.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- La resolución del contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en el Pasaje Unión N° 184, del barrio Tres Esquinas, distrito del tambo, provincia

de Huancayo; contenido en la minuta de fecha 07 de Diciembre del 2009, otorgado por la demandada C, a favor de la sociedad conyugal B y A.

- El pago de las arras penales ascendentes a US\$ 12,000.00 que deberá efectuar la demandada a favor de la sociedad conyugal B y A.
- El pago de la suma de s/. 50,000.00 por concepto de indemnización que deberá efectuar la demandada por daños y perjuicios patrimoniales y morales generados por la demandada, por incumplimiento de sus obligaciones.
- Pago de arras penales e indemnización por daño moral y económico.

(Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín. 2018).

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso.**

#### **2.2.1.8.1. El Juez.**

Para García (2012) define:

El juez será el encargado de decidir las controversias que las partes traen a juicio, basando su criterio en una serie de valoraciones, no solo de las probanzas, sino en general de todo lo que las partes aportan en el proceso. No es una labor sencilla, ya que implica una responsabilidad ante el Estado y también ante la sociedad.

El juez, además de dictar el derecho, también vigilará que, dentro del curso del proceso, éste sea llevado de forma oportuna, evitando las inconsistencias y demás incidencias inoficiosas que las partes pudieran presentarle, muchas veces con el objeto de dilatar o entorpecer el curso normal del proceso.

El ejercicio de sus atribuciones debe ajustarse a las disposiciones emanadas de la legislación procedimental respectiva, pues a pesar de que la ley le concede facultades para desempeñar su labor, ésta también se encuentra ceñida o limitada por la ley. (p. 84).

*En palabras del tesista juez es un tercero imparcial que resuelve los conflictos intersubjetivos o incertidumbre jurídica de relevancia entre dos o más partes procesales, buscando de esta manera una solución imparcial de tal magistrado.*

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal.**

Para García (2012) define:

A todas aquellas personas que se encuentran involucradas de forma directa o indirecta en la controversia que se ha entablado en un juicio se les denomina “partes en el proceso”.

Las partes que intervienen de forma directa en una controversia se dividen en dos instancias: quien hace la reclamación a través de un escrito de demanda (a quien en la práctica se conoce como “parte actora”) y quien resulta demandado. Ambas partes pueden integrarse por más de un sujeto, es decir, podrá haber pluralidad de actores o pluralidad de demandados; de cualquier forma, se identificará a los participantes bajo estos términos, según sea el caso. (p. 109).

*La parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda.*

Desarrolla García (2012) en su libro “Teoría General Del Proceso).

#### **A.- Parte Formal y Material.**

- **Se denomina “parte material”** en un proceso a aquélla que es titular del derecho reclamado o, bien, la parte que resulta obligada.

Es posible afirmar que, en sentido material, será aquélla a la que se dirige la acción o a quien pertenece la acción o bien, la excepción en el caso del demandado. Es por eso que la parte material está directamente vinculada con el proceso. La sentencia que se dicte será “su sentencia”, y podrá favorecerle o perjudicarlo.

- **En cambio, “la parte formal”** será aquella que representa a la parte material o titular de la acción, es decir, su representante.

A continuación, un ejemplo: cuando el sujeto A comparece a juicio, puede hacerlo por medio de B que será su apoderado, representante o mandatario, y a quien no le perjudica el resultado de la sentencia, puesto que no lo vincula directamente con ésta. (p. 111).

Desarrolla Parajeles (2010) de su publicación Los procesos civiles y su tramitación (Texto para Auxiliares Judiciales):

#### **B.- Capacidad de la Partes**

- **Capacidad procesal**

La capacidad de las partes es un presupuesto para la validez del proceso. Por ello, el personal auxiliar debe verificarla antes de dar curso a la demanda. De acuerdo con el artículo 102 del Código Procesal Civil, se refiere a la capacidad de actuar o tener el libre ejercicio de los derechos<sup>11</sup>. Esta

capacidad está vinculada a la edad o estado de salud, en tanto se adquiere con la mayoría de edad y tener capacidad cognoscitiva en las personas físicas. En las jurídicas, el o la representante legal tiene la capacidad procesal. (p. 21).

- **Comprobación de la capacidad**

La representación o capacidad procesal debe acreditarse en el primer escrito donde se gestione en ese carácter. Artículo 103 del Código Procesal Civil. El primer filtro es la demanda, con la cual se debe aportar la certificación de partes o terceros que se encuentren representados.

Tratándose de la personería de la actora, la omisión produce que la demanda sea considerada defectuosa y que, a tenor del numeral 291 ibídem, se deba prevenir dentro del plazo de cinco días bajo el apercibimiento de inadmisibilidad.

Cuando se trata de la demandada, si no hay obstáculo legal, lo correcto es dar curso y, en ese mismo auto inicial, se debe prevenir la personería para efectos de notificación. Además, si existe alguna duda con la capacidad, la parte accionada puede hacer el reclamo por vía de excepción previa de acuerdo con el inciso 2º del artículo 298 ibídem. De todos modos, en cualquier estado del proceso, es posible subsanar la capacidad procesal - incluyendo la ratificación de todos. (p. 21).

### **C.- Legitimación de las Partes**

- **Parte Legítima**

La legitimación se vincula con la relación de las partes con la pretensión. Por esa razón, tiene dos modalidades, según sea la parte actora activa o la demandada pasiva. Numeral 104 ibídem. La legitimación activa es quien tiene la titularidad de la pretensión, como sucede con el dueño registral de una propiedad en una demanda de desahucio, ordinario de reivindicación o interdicto posesorio. Una persona menor de edad, en condición de propietaria, es la parte legítima, pero no tiene la capacidad procesal. En personas jurídicas, la sociedad titular sería la parte legítima, pero el o la representante tiene la capacidad de actuar.

La legitimación pasiva se refiere a la persona contra quien se dirige la demanda. En el ejemplo del desahucio, sería la persona arrendataria quien

suscribió el contrato respectivo. La ausencia evidente de legitimación activa o pasiva conlleva la denegatoria de plano de la demanda; de lo contrario, le corresponde a la parte demandada, la podría cuestionar como excepción perentoria al contestar y se resolverá en sentencia. (p. 22).

Para García (2012):

La “legitimación” es una cualidad que corresponde tanto a las partes en el proceso como a sus representantes; por medio de ella, ambos actúan válidamente, ya sea defendiendo su derecho (por derecho propio) o bien, representando los intereses de otro. (p. 112).

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

“La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil. Hace viable el derecho de acción y contiene la pretensión del actor. Una demanda puede contener una o varias pretensiones”. (CNM; 2010, p. 499).

Respecto a la demanda Águila (2012) menciona:

En la ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia. (p. 148).

*En opinión del tesista la demanda es un documento en la cual se exterioriza la acción, haciendo valer en dicho documento la pretensión a que se quiera resolver, en otras palabras es el inicio de una controversia.*

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Inspirada en los principios de defensa, contradicción y bilateralidad, que para su admisión (y consiguiente apersonamiento, del emplazado) debe reunir los mismos requisitos exigidos para la demanda. Así como, pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, en forma ordenada, clara y precisa. Reconociendo o negando categóricamente la autenticidad los documentos que se le atribuyen, o aceptando o negando, de igual manera, la recepción de documentos que

se alega le fueron enviados; importando el silencio el reconocimiento o aceptación de tales cargos. Además de exponer los hechos en que se funde la defensa. (CNM; 2010, p. 551).

Para Águila (2012) la contestación de la demanda lo define:

El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada.

La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses. (p. 157).

*Para el tesista la contestación de la demanda es el medio mediante el cual el demandado hace uso de sus derechos de defensa, lo cual puede aceptar o negar los hechos expuestos en la demanda, así por consiguiente tener por absuelto una demanda.*

### **2.2.1.9.3. La reconvencción.**

La reconvencción también debe reunir los mismos requisitos de la demanda para los efectos de su admisión y/o procedencia (requisitos de forma y de fondo), no debe afectar la competencia asumida por el Juez ni la vía procedimental originariamente, y las pretensiones de la reconvencción deben ser conexas. (CNM, 2010, p. 551).

Para Águila (2012) la reconvencción:

Este acto procesal corresponde al demandado, quien al contestar la demanda, opta por ejercer una nueva pretensión dirigida al demandante. Aun cuando la demanda y la reconvencción tienen características comunes, la reconvencción carece de autonomía, pues mientras la demanda es interpuesta voluntariamente por el actor en ejercicio de su derecho de acción, el emplazado utiliza la circunstancia de tener la carga de contestar la demanda y la existencia de un proceso ya iniciado para hacer valer su pretensión. (p. 158).

*Constituye el acto a través del cual el emplazado, con las mismas facultades conferidas al demandante, plantea una nueva pretensión y la dirige al demandante. Esto, al momento de contestar la demanda.*

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio.**

Se presentó demanda de Resolución de Contrato, pago de arras penales e indemnización, en fecha veintidós de febrero del dos mil diez, en el cual su petitorio fue declarar fundada la resolución de contrato de compra venta del inmueble ubicado en el pasaje unión N° 180 del barrio tres esquinas del distrito de el tambo, contenido en la minuta de fecha 07 de diciembre de 2009, otorgado por la demandada a favor del sociedad conyugal (demandantes), fundado el pago de arras penales ascendiente a US\$ 12,000.00, que deberá efectuar la demandada a favor de la sociedad conyugal (demandantes) y el pago de la suma de S/ 50,000.00 por concepto de indemnización. En fecha 07 de noviembre del 2010 contesta la demanda la demandada en todos sus extremos y negando por cierto todo lo aseverado en la demanda.

En la misma fecha 07 de noviembre del 2010 reconviene en el extremo del pago de las arras penales e indemnización por daño moral y económico, con respecto a las arras penales pide la suma de \$ 12,000.00 dólares americanos, y en lo que respecta a la indemnización por daño moral y económico la suma de S/ 100,000.00 soles.

#### **2.2.1.10. La prueba.**

Según el filósofo Jhon Locke (Citado por Canelo 2017). Señala que: “Por prueba se puede entender al conjunto de ideas que se aportan para acreditar un suceso”. (p. 115).

Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano (citado por CNM 2010) dice: “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho”. (p. 521).

*En opinión del tesista, es un medio que sirve para poder ventilar, esclarecer una pretensión, es decir es mediante el cual se va a llegar esclarecer un determinado hecho.*

### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Nos dice Arguedas (1995; p. 117) (citado por White. 2008) que en palabras sencillas y claras:

Se puede decir que probar es: demostrar lo que se está afirmando; claro que demostrar lo que se está afirmando es ver el problema desde el punto de vista del que está probando, por ejemplo del actor o actora o del demandado o demandada o demandado. La prueba es, pues, la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Probar es tanto la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (p. 173).

En sentido jurídico:

Para Fairén, (1990; p. 421) citado por White (2008):

Generalmente, en los procesos alguien afirma una circunstancia o un hecho y otro afirma que ese hecho no ocurrió o que pasó de manera diferente a lo expuesto por la contraparte. Recordemos que el proceso aparece a partir de un conflicto sometido a un órgano jurisdiccional para su resolución, el cual se inicia por exposición de “apariencias de hechos”; en éste, el (la) interesado(a) narra lo que considera es su verdad y es contradicha por la otra, la cual mantiene también su aparente verdad. (p. 173).

### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Canelo (2017) menciona, como medio de prueba:

Es todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa, es decir, permite formular o verificar enunciados asertivos que sirven para reconstruir los hechos y que desempeñan una función cognoscitiva de los hechos que se pretenden probar. Como resultado probatorio, el cual se obtiene a partir de los medios probatorios, es decir, el conocimiento obtenido del hecho controvertido o el enunciado factico verificado que lo describe, desempeñando en este aspecto una función justificadora. Como procedimiento probatorio que conecta los dos anteriores, a los medios de prueba y la sección verificada sobre el hecho. Es el procedimiento intelectual o inferencial. (p. 130).

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Para Águila (2012):

La prueba son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizadas por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos.

Es un concepto meta jurídica, extra-jurídica, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso.

Los medios probatorios es el conjunto de trámites procesales necesarias para introducir cualquier de esas realidades en un proceso.

Es un concepto jurídico y absolutamente procesal. (p. 95).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.**

El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos. (CNM, 2010, p. 522)

Para Font (2003):

El objeto de la prueba son los hechos; y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho.

En efecto, todo derecho proviene de un hecho (sea constitutivo, extintivo. Impeditivo o modificadorio) y por lo tanto, para que el derecho que se pretende sea reconocido, debe probarse previamente el hecho.

Los hechos a probar pueden provenir del hombre (Ej: celebración de un contrato; pago; etc.) como de la naturaleza (Ej: incendio, inundación, fallecimiento, etc.). (p. 146).

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba.**

Canelo (2017) La carga de la prueba corresponde a quien afirma el hecho. Esta es la dialéctica del proceso en la prueba. Al respecto, la jurisprudencia nacional en la Cas. N° 141-2000-Lima. El peruano, 01-06-2000, pp.54-55; se pronuncia sobre la carga de la prueba:

“En base al principio dispositivo en materia procesal civil, son las partes las que deben hacer uso de los medios de defensa e invocar los hechos que sustentan su pretensión o defensa, por ende, en juez no puede sustituirse en lugar de las partes ordenando la actuación de algún medio probatorio respecto a un hecho no invocado”. (p. 233)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.**

Al respecto Ledesma (2012) En atención a este principio la carga de la prueba se haya restringido a la comprobación de los hechos afirmados por los litigantes en la debida oportunidad procesal, toda vez que los hechos no alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, se encuentra también vedada para el juzgador la investigación de su existencia.

La actividad probatoria debe recaer inexcusablemente sobre los hechos alegados en los escritos constitutivos del proceso, o bien sobre los aludidos y admitidos oportunamente como hechos nuevos para no transgredir el principio de congruencia. (p. 442).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.**

Por apreciación y valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica en mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas les han reportado para resolver la causa.

El principio de unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convección acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (Ledesma, 2012, p. 448).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.**

Para Canelo (2017) los sistemas de valoración de las pruebas son los parámetros o reglas que emplean los jueces al momento de realizar la operación mental de asignar un valor a cada medio probatorio. A lo largo de la historia, se han aplicado tres sistemas de valoración de la prueba:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la Libre Apreciación.**

En opinión de canelo (2017) es juez tiene toda la facultad para signar el valor que lo produzca cada prueba. De esta forma con este sistema, ya no es la ley quien indica el peso de cada medio probatorio.

Es este sistema, se le otorga una libertad absoluta al juez para valorar las pruebas, pues este no se encuentra obligado a motivar sus decisiones a nadie. (p. 269).

Respecto a la libre apreciación Ledesma (2012) menciona:

Mediante la libre apreciación el juez tiene la libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia. (p. 448).

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de la Prueba Legal.**

Para Ledesma (2012):

La prueba legal, la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. La vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley. Si ella fuera inexistente no habría posibilidad

de sentenciar por carecer de tarifa, obligando descalificar la pretensión. En este sistema no existe valoración alguna porque ella fue anticipada. (p. 449).

Respecto a la prueba legal Canelo (2017) menciona:

El sistema de prueba legal señala que es la Ley y no el Juez, quien asigna un valor a cada medio probatorio. Con el sistema de prueba tasada, el ordenamiento jurídico ya determino cuanto “vale” cada prueba, es decir, cada medio probatorio ya tiene un valor determinado antes del proceso. (p. 265).

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.**

Canelo (2017) este sistema es un intermedio entre la prueba tarifada y la libre apreciación, porque el juez valora las pruebas sin estar sujetos a parámetros que determinen el valor de cada prueba, no obstante, se le exige que explique a las partes las razones que lo llevaron a asignar tal valor a cada medio probatorio.

Del mismo modo, Couture, citado por Canelo (2017) señala que “la sana critica está integrada por reglas de correcto entendimiento humano, contingencias y variables con relación a las experiencias, de tiempo y lugar pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios en que debe apoyarse la sentencia. Para ello, el juez se basa en dos principios fundamentales: las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. Se considera también que la sana critica es un sistema intermedio entre la prueba legal y la libre convicción”. (p. 270).

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.**

De acuerdo al CPC numeral 188 cuyo texto es: “Los medios probatorios tiene la finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Ledesma, 2012, p, 419).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del CPC, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos” (Ledesma, 2012, p, 419).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima

de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta.**

Para Ledesma (2012) Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas les han reportado para resolver la causa.

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la inexistencia de los hechos discutidos en Litis. (p. 448).

En la Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/2008; indica:

“De conformidad con el artículo 197 CPC, el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta empleando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustentan para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Esto significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso”. (Ledesma, 2012, p. 450).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición.**

En opinión de Canelo (2017):

El principio de adquisición señala que una vez aportadas las pruebas al proceso, esta pertenece al proceso y no a las partes; por ello, las pruebas ofrecidas no necesariamente beneficiaran al actor, porque una vez introducidas al proceso. Las pruebas se vuelven materia prima para la solución del conflicto, sin importar que el resultado sea beneficioso o no para el que las ofreció. Por el principio de adquisición o comunidad de las pruebas, todos los medios

probatorios admitidos en un proceso forman una unidad, pertenecen a esa unidad y buscara los objetivos de esa unidad, independientemente de quien los haya aportado. (p. 306).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos.**

###### **A. Concepto.**

“Son los objetos susceptibles de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma en que se exterioriza”. (Ledesma, 2012, p, 432).

Para el maestro Alvarado Velloso (citado por Canelo 2017) señala que el documento es “el medio de acreditación mediante el cual se representa por escrito la materialización de un pensamiento o la descripción de circunstancias de las que alguien cree conveniente dejar memoria”. (p. 452).

###### **B. Regulación.**

Se encuentra en el código procesal civil de 1993, en su sección tercera, Título VII, Capítulo V.

###### **C. Clases de documentos.**

Respecto a las clases de documentos White (2008) define:

Los documentos se dividen en públicos y privados, serán prueba en tanto comunican o demuestran algo a partir de su contenido. Los públicos son todos aquellos redactados o extendidos formalmente por funcionarios(as) públicos(as), dentro de los actos propios de sus funciones. También lo son las certificaciones de resoluciones o actuaciones judiciales, siempre que guarden las formalidades requeridas. Los documentos privados son los expedidos o firmados por los particulares. (p. 181).

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.**

Copia del Testimonio de Escritura Pública de Anticipo de Herencia (Legítima) de fecha 31-08-1984, otorgado por Manuel Arenas Vda de Melgarejo a favor de su nieta Lita Mirella Pérez Melgarejo (la demandada); Fotocopia legalizada de la Minuta de Compra Venta de fecha 07-12-2009, celebrado por la demandada con los demandantes, con intervención del notario público de Huancayo; Fotocopia legalizada de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Anticrética de fecha 06-01-2010, celebrada entre Jesús Crisologo Ladera Blancas y esposa Emperatriz Aydee Verastegui Alvino, con la demandada Lita Mirella Pérez Melgarejo; Fotocopia legalizada de la Copia Certificada de la Constatación Policial efectuada con fecha 08-01-2010 en el inmueble referido en esta demanda; Fotocopia legalizada de la Copia Certificada de la Constatación Policial efectuada con fecha 03-02-2009 en el mismo inmueble referido en la demanda; Fotocopia legalizada de la Esquela de Observación de fecha 08-06-2009, recaído en el título registral N° 2009-15758, emitido por el Registrador de Predios de la Oficina Registral de Huancayo; Fotocopia legalizada del Informe Técnico N° 2318-09.ZRVIII-SHYO/JCAT-U de fecha 06-08-2009, emitido por el Jefe del Área de Catastro de la Oficina Registral de Huancayo; Impresión de la Anotación de Tacha del Título Registral N° 2009-15758 de fecha 21-08-2009, con el que se acredita el trámite de inscripción del inmueble se truncó por DESISTIMIENTO efectuado por la ahora demandada; Impresión de Reporte de Posición del cliente efectuado de la página Web de la Superintendencia de Banca y Seguros, del que se advierte que la demandada tiene deudas pendientes de pago con entidades financieras; Fotocopia legalizada del Cronograma de Pagos, Boucher de retiro y hoja de resumen informativa, todos relativos a la deuda contraída, con fecha 14-12-2009 (siete días después de la suscripción de la minuta de compra venta objeto de resolución), por los demandantes ante la entidad MI BANCO, por la suma de S/ 15,000.00; con el que se acredita que los demandantes solicitaron préstamo dinerario para cumplir con su obligación de pago por la compra del inmueble; Copia legalizada del documento denominado CONVENIO DE REGIMENES DE PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES de fecha 01-02-2010, con firmas legalizadas ante notario público de Huancayo; Copia legalizada del contrato de compra venta

celebrado entre la recurrente y los accionantes, sobre el inmueble sub Litis; Copia legalizada del contrato de mutuo anticrético celebrado sobre el inmueble sub Litis con las personas de JESUS CRISOLOGO LADERA BLANCAS Y EMPERATRIZ AYDEE VERASTEGUI ALVINO; Copia legalizada de la resolución del contrato de mutuo anticrético celebrado sobre el inmueble sub Litis con las personas de JESUS CRISOLOGO LADERA BLANCAS Y EMPERATRIZ AYDEE VERASTEGUI ALVINO; Copia legalizada del recibo N° 01 de fecha 17 de diciembre del 2009, expedido por las personas de: ISAI MANASES GIRON MARIÑO Y JOSE LUIS POMA QUISPE, respecto a los trabajos iniciales a realizar en el inmueble sub Litis; Copia legalizada del Recibo N° 02 de fecha 19 de diciembre del 2009, expedido por las personas de: ISAI MANASES GIRON MARIÑO Y JOSE LUIS POMA QUISPE, respecto a la cancelación del trabajo adicional indicado por el accionante; Copia legalizada del recibo N° 03 expedido por las personas de: ISAI MANASES GIRON MARIÑO Y JOSE LUIS POMA QUISPE, con respecto a la cancelación del trabajo adicional indicado por el accionante; Copia legalizada de documentos de préstamos de la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$1,200.00) realizado por la persona de RONALD CRISTIAN TINOCO ARANCIBIA.

(Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín. 2018).

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.**

##### **A. Concepto.**

“Es la prestada en el proceso por cualquier de las partes, a requerimiento de la contraria, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir la verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamada pliego interrogatorio”. (Ledezma, 2012, p, 432).

Para Canelo (2017):

Se denomina prueba de declaración de parte a la actividad comunicativa que realizan los justiciables ante el juez, a través de ella se le informa de manera oral, personal y espontánea sobre ciertos sucesos a fin de esclarecer los hechos controvertidos. Si bien esta prueba se encuentra vigente en la actualidad, es importante señalar que su aparición data desde los inicios de la historia del proceso, por esa razón es llamada “la madre de las pruebas”. Fue en roma

donde se perfecciono el procedimiento para la actuación de este medio probatorio típico. (p. 337).

### **B. Regulación.**

Regulado en el Código Procesal Civil, considera a la prueba de declaración de parte como un medio probatorio típico regulado en la Sección Tercera, Título VIII, Capítulo III. Medios Probatorios Típicos, Artículo 192 inciso 3.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**

NOMBRE COMPLETO: B

DIRECCION: Jr. Oswaldo Barreto N° 1051 tres esquinas – El Tambo.

EDAD: 33

ESTADO: Casado

RELIGION: Católica

Ocupación Docente.- Contador, no estando presente la demandante A, prescídase de dicha declaración teniéndose en cuenta su conducta al momento de resolver.

En este acto después de tomado el juramento de ley se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego interrogatorio: Quien dijo que jura.

- 1.- A la primera pregunta dijo.- si la conozco
- 2.- A la segunda pregunta dijo.- si celebramos
- 3.- A la tercera pregunta dijo.- si es cierto
- 4.- A la cuarta pregunta dijo.- no sabía, por el documento si sabía que era la única propietaria.
- 5.- A la quinta pregunta dijo.- nunca hemos hecho uso del bien inmueble.
- 6.- A la sexta pregunta dijo.- no es cierto.
- 7.- A la séptima pregunta dijo.- no nos pusimos de acuerdo.
- 8.- A la octava pregunta dijo.- no es cierto
- 9.- A la novena pregunta dijo.- la fecha en que posesionamos 09/01/2010, fue porque otras personas ya estaban viviendo y porque nos sentimos burlados
- 10.- A la décima pregunta dijo.- es falso
- 11.- A la décima primera pregunta dijo.- lo cierto es que cuando nosotros ingresamos al posesionar el bien 09 de enero del 2010 encontramos a otras personas que nos

mostraron un contrato de anticresis y que esa casa nos pertenece porque contábamos con una minuta de compra venta.

12.- A la décima segunda pregunta dijo.- es falso.

(Expediente N° N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín; 2018).

### **2.2.1.10.15.3. La prueba testimonial.**

#### **A. Conceptos.**

“Son percepciones de terceros sobre hechos pasados. En ella concurre el deber de comparecer, de declarar y decir la verdad”. (Ledesma, 2012, p, 432).

En opinión de Canelo (2017):

La prueba testimonial se realiza a través de los testigos. Este es la persona que comparece ante el tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama “testimonio”. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente. (p. 397).

#### **B. Regulación.**

La declaración de testigo es un medio probatorio típico. Su regulación se encuentra ubicada en el Capítulo IV, Título VIII, sección tercera del Código Procesal Civil.

#### **C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio.**

Nombre completo: S. V. B. C.

Dirección.- Jr. Oswaldo Barreto N° 1051 tres esquinas – El Tambo.

Edad.- 42.

Estado.- Soltera.

Religión.- Católica.

Ocupación Docente.- En este acto después de tomado el juramento de ley se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego interrogatorio:

Quien dijo que si jura.

1.- A la primera pregunta dijo. Si es cierto.

2.- A la segunda pregunta dijo.- Fue para la compra de una casa.

3.- A la tercera pregunta dijo.- No solamente me han pagado 2,000 Nuevos Soles, quedando un restante de 3,000 tres mil Nuevos Soles.

4.- A la cuarta pregunta dijo.- Si es cierto.

Demás testigos ofrecidos por la parte demandada no se realizaron por que no concurrieron a la audiencia de pruebas por eso no se tienen su testimonial.

(Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín; 2018).

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Como dice Ledesma (2012) “Se puede definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias”. (p. 294).

Para Águila (2012) “Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste”. (p. 77).

*En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.*

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.**

De acuerdo a Ledesma (2012) en comentarios al código procesal civil.

**El decreto:** orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere tramitación.

**El auto,** que resuelven incidencias.

**La sentencia,** que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva.

### **2.2.1.12. La sentencia.**

#### **2.2.1.12.1. Etimología.**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

#### **2.2.1.12.2. Conceptos.**

Con respecto a la sentencia Ledesma (2012) menciona:

Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Según Enrique Falcon “es una acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso”. (p. 296).

Para Águila (2012) lo define:

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (p. 85).

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de

medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

### **“Art 17°.- Sentencia.**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;

- ❖ La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;  
La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ❖ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ❖ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ❖ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ❖ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia.**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias.**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

**2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el

análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho

aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La

claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008).

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de

razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

**El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (….) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (….) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (….) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece el *fallo* (…). El fallo debe ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden

extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos.*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva.*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a

la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

#### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

#### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien

mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas,

es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

#### **B. La motivación como actividad.**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

#### **C. La motivación como producto o discurso.**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí

que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional

cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional.**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

#### **B. La selección de los hechos probados.**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en

verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas.**

Ledesma (2012) Se entiende en proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas les han reportado para resolver la causa.

El principio de unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, las convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (p, 448).

### **D. Libre apreciación de las pruebas.**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

Mediante la libre apreciación, el juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin

tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia. (Ledesma, 2012, p, 432).

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

##### **B. Correcta aplicación de la norma.**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

##### **C. Válida interpretación de la norma.**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.**

Para Monroy G. (1996) Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada.

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir

dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión. (p. 86).

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

##### **A. Concepto.**

Monroy G. (1996) La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado - específicamente de sus órganos judiciales, es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. [...]. (p. 81).

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (p. 82).

Devis Echandía (citado por Monroy G. 1996): refiriéndose a este principio afirma: “De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”. (p. 82).

##### **B. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **C. La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **D. La fundamentación del derecho.**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **a. La motivación debe ser expresa.**

Para Pérez (2005) se suele decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales cumple hasta tres finalidades: 1) una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo el juez dar cuenta por escrito de los razonamientos por los que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que pudo haber cometido en su “operación intelectual” y “auto enmendarse”; 2) una función endoprosesal o de garantía de defensa para las partes en cuanto les permite conocer el iterformativo de la resolución y, como tal, detectar esos

errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y 3) una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez. (Pp. 7-8).

**b. La motivación debe ser clara.**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**b. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios.**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos.**

Los medios impugnatorios son medios correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia de la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2012, p, 432).

Para Fernández (2016):

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (p. 14).

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Fernández (2016): “La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal”. (p. 14).

La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. Al respecto resulta grato recordar la frase de RUDOLF VON IHERING cuando sostiene que “la resistencia contra una injusticia ofensiva,... contra la lesión de un derecho..., es un deber. Es el deber del afectado para consigo mismo, pues es un mandato de la auto conservación moral; es un deber para con la comunidad, pues es necesario para que se realice el derecho”.

Los medios de impugnación son, en consecuencia actos procesales de las partes, y podemos agregar de los terceros legitimados, ya que sólo aquellos y éstos pueden combatir las resoluciones del órgano jurisdiccional.

Los medios de impugnación están dirigidos a obtener un “nuevo examen”, que puede ser total o parcial y una “nueva decisión” acerca de una resolución judicial. (p. 17).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

Para Fernández (2016); La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos: (Pp. 15, 16)

#### **A. Según el vicio que atacan**

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

#### **B. Según el órgano ante quien se interpone**

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

#### **C. Según el objeto de impugnación**

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

- **Remedios.-** Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- **Recursos.-** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

### **Recurso de reposición.**

Fernández (2016) “Este recurso conocido por algunos también con el nombre de “revocatoria” o “reconsideración” constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio”. (p, 23).

Respecto al recurso de reposición Távora (2009) define:

La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el CPC busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario (aunque es lo más recomendable). A pesar de que la norma no señala un plazo para que el juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza. De ahí que si se interpone un recurso de reposición en la audiencia, el juez debe resolver inmediatamente. Asimismo, con el fin de que la discusión no se prolongue más allá, el auto que resuelve la reposición es inimpugnable. (p. 23).

### **Recurso de apelación.**

El recurso de apelación para Távora (2009) es:

El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial

son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. La interposición del recurso de apelación puede o no generar efectos suspensivos, esto es, que la eficacia de la resolución impugnada esté sujeta a la resolución del recurso, o que sea plenamente eficaz. Cabe resaltar que la apelación será suspensiva solo cuando la ley así lo determine, debiendo entenderse que en los demás casos será sin eficacia suspensiva. (p. 27).

Para Fernández (2016) el recurso de apelación:

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. (p, 21).

### **Recurso de casación.**

Fernández (2016) La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

La casación no es una tercera instancia sino que se distingue nítidamente de ella en que en la tercera instancia la Corte Suprema está facultada para revisar el proceso en plenitud, en cambio, en la casación dicho Tribunal no reconsidera ni revalora los hechos.

En cuanto a la finalidad perseguida con la consagración del recurso de casación, ella tiene como objetivo asegurar el exacto, uniforme e igualitario cumplimiento de las normas jurídicas. COUTURE sostenía que este recurso tiene por objeto “la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia”. (p, 24).

### **Recurso de queja.**

Távora (2009) Como señala el artículo 401 del CPC, el recurso de queja sirve para que el superior reexamine el auto que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. Asimismo, procede también si el recurso de apelación fue concedido con efecto distinto al solicitado. Hay que tener presente que uno de los cambios operados con la Ley N° 29364, que modificó el régimen de la casación civil, fue que el recurso de queja ya no puede ser interpuesto contra la sala superior que no concede el recurso de casación. Ello es entendible en tanto dicha ley ha introducido una nueva forma de interposición del recurso, donde la propia Corte Suprema es la encargada de analizar y decidir la admisibilidad del medio impugnatorio antes de verificar la satisfacción de los requisitos de procedencia.

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC. (p. 75).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, el órgano jurisdiccional de primera instancia se resolvió declarar infundada la tacha, declarar fundada en parte la demanda, en consecuencia se declaró resuelto el contrato de compraventa; se ordenó que la parte demandada restituya al demandante el monto abonado ascendiente a la suma total de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS; e infundada la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales, se condenó a la parte demandada al pago de costas y costos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo se formuló EL RECURSO DE APELACIÓN por parte de los demandantes en el extremo del pago de las arras penales y la indemnización

correspondiente., también fue motivo de APELACION por la parte demandada en el extremo del pago de intereses legales desde el 12 de marzo del 2010y sobre le pago de costas y costos del proceso.

Lo cual el proceso fue de conocimiento del órgano jurisdiccional de segunda instancia; asumida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo porque así lo dispone la ley de la materia, lo cual conllevó a la confirmación de la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue sobre: Resolución de Contrato, pago de arras penales e indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03).

### **2.2.2.2. Ubicación del contrato en las ramas del derecho.**

El contrato se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de fuentes de las obligaciones; es una pretensión carácter privada.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.**

La resolución de contrato se encuentra regulado en el libro VII en la sección primera y segunda (fuentes de las obligaciones) del código civil peruano.

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La resolución de Contrato.**

#### **2.2.2.4.1. Acto Jurídico.**

##### **A. Conceptos.**

Para Vidal (2013) Acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho subjetivo. (p. 42).

Sin embargo, como ya lo hemos anticipado al ocuparnos del hecho jurídico voluntario, no podemos dejar de mencionar que en la doctrina del negocio jurídico al hecho jurídico voluntario se le denomina acto jurídico y se le conceptúa con una conducta humana generadora de efectos jurídicos que pueden ser ilícitos o lícitos. El

acto jurídico bajo este concepto es, pues, resulta de una conducta humana productora de efectos jurídicos precisos y previstos en la ley, lo que lo diferencia del negocio jurídico que produce los efectos por que el sujeto los ha querido y perseguido voluntariamente y así, dentro de este orden de ideas, en el acto jurídico los efectos se producen ex lege mientras en el negocio jurídico se producen ex voluntate. (p. 43).

#### **2.2.2.4.1.1. Clasificación del acto jurídico.**

Vidal (2013). La distinción radica en el número de manifestaciones de voluntad que se requiere para la formación del acto jurídico:

1. **Actos unilaterales.-** se forma con la sola manifestación de voluntad de una parte o de un solo sujeto, como por ejemplo por ejemplo el otorgamiento de un testamento, en el que el acto jurídico se forma con la sola voluntad del testador, que es la parte única en el acto testamentario. Sin embargo, la unilateralidad no depende de que la manifestación de voluntad provenga de una sola persona, pues también unilateral el acto aun cuando la declaración provenga de una pluralidad de sujetos, como es el caso del acuerdo adoptado por un conjunto de personas que integran un cuerpo colegiado, sea una junta directiva o un directorio, el acuerdo adoptado se celebra por una sola parte, constituida por todos los manifestantes de la voluntad. Por lo expuesto el acto unilateral puede ser simple o complejo, según se forme con una declaración singular, [...].(p. 77)
2. **Acto bilateral.-** Se forma con la concurrencia de dos manifestaciones de voluntad, cuyos respectivos manifestantes se constituyen en las correspondientes partes, una frente a la otra, como en el contrato de compra venta, que se forma con la concurrencia o confluencia de las voluntades del vendedor y del comprador, o, como en el matrimonio, que requiere de la confluencia de la voluntad de ambos contrayentes que la manifiestan para para constituirse en cónyuges.
3. En el acto bilateral, es genéricamente, una convención y cuando esta tiene un contenido patrimonial y va a servir de fuente de obligaciones deviene en contrato. De este modo, todo contrato es una convención pero no toda convención es contrato, aunque si toda convención es un acto jurídico sin que todo acto jurídico sea una convención. [...]. (p. 78)

4. **Acto Plurilateral.-** con relación al acto plurilateral no existe un criterio uniforme en la doctrina, pues mientras un sector los asimila a los actos bilaterales, otro sector, particularmente la doctrina italiana, pretende darle una categoría distinta. (p. 79).

## **B. Regulación.**

Regulado en el Código Civil. Libro II. Título I; Disposiciones Generales.

### **Artículo 140°.-**

*El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:*

1. *Agente capaz.*
2. *Objeto física y jurídicamente posible.*
3. *Fin lícito.*
4. *Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

## **2.2.2.4.2. Obligaciones.**

### **A. Etimología.**

Castán, 1992 (citado por Arnau, 2009). Etimológicamente obligación viene de la palabra latina obligatio, y esta, de obligare (de ob, alrededor, y ligare, ligar o atar). Significa, pues, ligadura, sujeción física, y por traslación al lenguaje jurídico, sujeción moral. (p, 19)

### **B. Conceptos.**

Borda, 1994 (citado por Arnau. 2009). “Vínculo establecido entre dos personas (o grupo de personas), por el cual una de ellas puede exigir de la otra la entrega de una cosa, o el cumplimiento de un servicio (hacer) o de una abstención (no hacer)” (p, 19).

Según Giorgi, (citado por Osterling y Castillo. 2011) la obligación “es el vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas, en virtud del cual una o varias de ellas (deudor o deudores) quedan ligadas con otra u otras (acreedor o acreedores), para dar, hacer o no hacer algo”. (p, 55).

### **2.2.2.4.2.1.- Elementos de la obligación.**

#### **1. Sujetos de la obligación.**

Según Pothier, (citado por Osterling y Castillo. 2011), no hay obligación sin la existencia de dos personas; una que es la que contrae la obligación y otra a favor de quien se haya contraído. (p. 87)

## **2. Vinculo jurídico.**

Osterling y Castillo (2011): Es el elemento inmaterial, es decir, puramente jurídico, en el sentido de que por medio de la norma jurídica se establece un nexo entre el acreedor y el deudor, ubicándolos como polos opuestos en una misma relación jurídica. (p, 89)

## **3. Objeto de la obligación.**

Osterling y Castillo (2011) citando a Albaladejo, quien sostiene que la presentación es el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado. (p, 90)

## **4. Causa de la obligación.**

Eduardo B. Busso, (citado por Osterling y Castillo. 2011), adopta la doctrina que admite dos causas como fuentes de la obligación: la ley y los actos jurídicos. (p. 104).

### **2.2.2.4.2.2. Obligaciones con Clausula Penal.**

Osterling y Castillo (2011), Nuestro código Civil ofrece la posibilidad de que los sujetos de la relación obligacional, en ejercicio de su autonomía privada, establezca una pena o penalidad convenida para el caso de incumplimiento. (p. 937).

Más allá de esas consideraciones, la cláusula penal, a grandes rasgos, puede definirse como un pacto anticipado de indemnización. En ella se dispone que si el deudor incumple, tendrá que pagar una indemnización de daños y perjuicios, cuyo monto también se especifica en el pacto.

Debemos subrayar que la cláusula penal, al igual que los daños y perjuicios, puede tener naturaleza moratoria o compensatoria. (p. 938).

#### **2.2.2.4.2.2.1. Exigibilidad de la cláusula penal.**

Osterling y Castillo (2011), La doctrina establece dos condiciones generales para la aplicación de la cláusula penal: (p. 944)

- La existencia de una obligación principal valida.

- La validez de la pena estipulada.

### **C. Regulación de las obligaciones.**

- Se encuentran en el Libro VI.- Las Obligaciones; Sección Primera.- las obligaciones y sus modalidades.

#### **2.2.2.4.3. El Contrato.**

##### **A. Etimología**

En opinión de Miranda, (2010) “La palabra contrato proviene del latín “contractus” derivado de “contrahere” que significa, concertar, lograr”. (Pp. 44, 45).

##### **B. Concepto**

Para Capitant (citado por Miranda. 2010): “es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear vínculos de obligaciones”.

En la enciclopedia Jurídica OMEBA (citado por Miranda. 2010): “es el acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin crear, modificar o extinguir derechos”. (p. 45)

Para Torres (2011), en su libro “*teoría general del contrato*”. Menciona:

El contrato es por tanto, un acto o negocio jurídico por cuanto en el las partes autorregulan sus intereses patrimoniales, pero de distingue de otros actos jurídicos patrimoniales, sobre todo, por la necesaria presencia de dos o más partes, que no equivale a la presencia de dos o más sujetos. La parte indica un centro de referencia de intereses, por ello varios sujetos portadores de idénticos intereses constituyen una sola parte, mientras un solo sujetos puede ser, en casos particulares, punto de referencia de dos distintos centro de intereses. [...]. (p. 19).

Agregan Castillo & Molina (2012):

(...) De esta forma, el contrato supone la creación de relaciones jurídicas que vinculan privadamente a los sujetos, de modo que puedan satisfacer sus propios intereses. Este importante instrumento jurídico se fundamenta en la autonomía privada de las partes, la misma que se expresa a través de la libertad de contratar o de conclusión (libertad que tiene cada sujeto de decidir si contrata o no y con quién); y la libertad contractual, de autorregulación o de configuración interna (posibilidad de determinar las condiciones y términos de un contrato, esto es, su contenido). (Pp. 37-38).

#### **2.2.2.4.3.1.- Clasificación de los contratos.**

##### **A. Típicos y Atípicos.**

- **Típicos.-** Son los que tienen nombre y están expresamente determinados en el código civil, ejem. La compraventa, permuta, arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodato, depósito, etc. Nuestro código civil los llama nominados. En cuanto **Atípicos.-** Son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador. (Miranda 2010, p. 52) .

##### **B. Gratuitos y onerosos.**

Respecto al contrato gratuito o denominado lucrativo, es aquel que beneficia a una sola de las partes, sin que la parte beneficiada se obligue a dar algo a favor del otro. Mientras que el contrato es oneroso cuando las partes contractuales se benefician recíprocamente, existe una equivalencia de aumento patrimonial o reporte de utilidades económicas (Troncoso & Álvarez, 2010).

##### **C. Conmutativos y aleatorios.**

En el contrato conmutativo la asunción de prestaciones por las partes son proporcionales. En sentido contrario, el contrato aleatorio se caracteriza por el riesgo o azar, están sujetos a un acontecimiento incierto, imposibilitando fijar el beneficio o pérdida que les correspondería a las partes (Aguila & Capcha, 2005).

##### **D. Unilaterales y bilaterales.**

El contrato unilateral origina obligaciones únicamente para una de la parte frente a la otra. Sin embargo, el contrato bilateral o sinalagmático, genera obligaciones recíprocas de prestación y contraprestación entre las partes (Arnau, 2009).

##### **E. Consensuales, formales y reales.**

El contrato consensual, sin el requisito especial de forma, con el solo acuerdo de las partes origina su perfeccionamiento. Por el contrario, aquellos para cuya celebración el ordenamiento jurídico establece exclusivamente una forma, forma probatoria o solemne, se denominan contratos formales. Paralelamente, los contratos reales se perfeccionan con la entrega del bien, puesto que, no basta el solo consentimiento de ambas partes para perfeccionarla (Torres, 2012).

## **F. De ejecución instantánea y de tracto sucesivo.**

El contrato de ejecución instantánea es aquel realizable en un lugar y tiempo determinado, por única vez, propenso a cumplir su función económica y social; en cambio, el contrato de tracto sucesivo se caracteriza porque las obligaciones asumidas por la o las partes se prolongan en el tiempo con la finalidad de satisfacer necesidades duraderas (Acedo, 2011).

### **2.2.2.4.3.2.- Elementos del contrato.**

Los elementos del contrato pueden clasificarse según Miranda, (2010): esenciales, naturales y accidentales: (Pp. 61, 62 y 63).

- **Esenciales.-** son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez, por cuanto no es lo mismo, “no existir” que “existir” viciosamente”. Consecuentemente, los elementos esenciales, se dividen en esenciales para la “existencia” del contrato y esenciales para la “validez” del contrato.
- Los elementos esenciales para la validez del contrato son: la capacidad y el consentimiento.
- **Naturales.-** son aquellos que son consecuencia de la celebración de cada contrato o grupo de contratos, Ejemplo. La gratuidad, en la donación o el saneamiento, en la compra venta.
- **Accidentales.-** son aquellos que no obstante naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlos. Son elementos accidentales, la condición, el plazo y el modo.

### **2.2.2.4.3.3.- Extinción del contrato.**

Miranda, (2010) La extinción del contrato puede producirse por causas naturales o violentas.

La extinción natural se produce cuando en el plazo contraído el contrato cumple su finalidad, y la violenta, cuando una de las partes incumple sus obligaciones, dando lugar a la resolución contractual o cuando puede rescindirse, por existir una causal coetánea a su celebración. (Pp. 85, 86)

En relación con la conclusión del contrato, los artículos. 1370, 1371 y 1372 del código civil establecen lo siguiente:

**Artículo 1370.-**

*La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo.*

**Artículo 1371.-**

*La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.*

**Artículo 1372.-**

*La rescisión se declara judicialmente, pero los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la celebración del contrato.*

*La resolución se invoca judicial o extrajudicialmente. En ambos casos, los efectos de la sentencia se retrotraen al momento en que se produce la causal que la motiva.*

*Por razón de la resolución, las partes deben restituirse las prestaciones en el estado en que se encontraran al momento indicado en el párrafo anterior, y si ello no fuera posible deben reembolsarse en dinero el valor que tenían en dicho momento.*

*En los casos previstos en los dos primeros párrafos de este Artículo, cabe pacto en contrario. No se perjudican los derechos adquiridos de buena fe.*

**C. Regulación del contrato.**

Se encuentra en el Libro VII, Sección Primera, Título I.

**Artículo 1351.-**

*El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.*

**2.2.2.4.3.4.- La compraventa.**

**A. Definición.**

Miranda (2010) mencionando a Leopoldo Aguilar Carbajal, en su citada obra, (p. 75, 76), define la compraventa de la siguiente manera: “es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio en dinero”. (p. 168).

Fundamentalmente se trata de una Fuente De Las Obligaciones, por cuanto su regulación se halla inmersa en el Libro VII del vigente Código Civil peruano.

Asimismo, se trata de un contrato típico, mediante el cual una o más partes se obligan a transferir la propiedad de un bien –que no se limita a los objetos corporales, sino también a los derechos personales, universales e inclusive intelectuales y el o los compradores a pagar el precio necesariamente en dinero, como elemento esencial.

Como textualmente lo establece el artículo 1529° del Código Civil: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero” (Jurista Editores, 2016). De acuerdo a la propuesta legislativa conceptual del contrato de compraventa, el sujeto llamado vendedor se obliga a transferir a otra, llamada comprador, la propiedad de un bien a cambio del pago de un precio en dinero.

#### **2.2.2.4.3.4.1.- Elementos estructurales de la compra venta.**

Miranda (2010, Pp. 180, 181) Son tres:

- **El consentimiento.-** Es el elemento general de la contratación, porque donde no existe voluntad expresada por los sujetos, no hay contratación. La voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad.
- **El bien.-** Es el bien, la cosa, el elemento materia de la compra venta. Es el elemento fundamental, porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo.
- **El precio.-** Como la compraventa es un contrato oneroso y bilateral, en precio es la contraprestación que corresponde al comprador. Tiene que estar ineludiblemente representado por el dinero.

#### **2.2.2.4.3.4.2.- Obligaciones del vendedor.**

Miranda (2010, Pp. 193 y 194) El vendedor puede tener un sin número de obligaciones convencionales, pero legalmente tiene las siguientes:

- Perfeccionar la transferencia de la propiedad sobre la cosa materia del contrato. Obligación visceral del vendedor es la de transferir el dominio de la cosa.
- Entrega de la cosa que vende en el estado en que se encuentre en el momento de celebrarse el contrato, incluyendo sus accesorios. La entrega de la cosa va

implícita a la naturaleza de la compraventa. Si se trata de inmuebles, la entrega es simbólica, basta el simple consentimiento, porque la escritura publicana es requisito, y si se hace, es por seguridad, mientras que en los bienes muebles, es la necesaria la entrega material o tradición.

- Garantizar la calidad y estado que vende.- si una persona compra es para servirse de la cosa si tiene un vicio oculto, el vendedor responde por la calidad y estado del bien que se transmite, para cuyo efecto existe la acción redhibitoria.
- Responsabilizarse por la evicción y el saneamiento.- el vendedor está obligado al comprador en la seguridad del derecho adquirido, en caso de que un tercero le disputase la cosa, alegando mayor derecho. Es deber del vendedor defender al comprador, cuando un tercero, que pretende tener mejor derecho, le disputase la cosa. El saneamiento es una consecuencia de la evicción y consiste en que si el tercero reivindica el bien, el vendedor restituye el precio, paga los intereses, daños y perjuicios.

#### **2.2.2.4.3.4.3.- Obligaciones del comprador.**

Miranda (2010. Pp. 203, 204, 211 y 212). Las obligaciones del comprador son las siguientes:

- ❖ **Pago de precio.-** Es la primera obligación básica. Es la contraprestación del contrato de compraventa. Se trata de la obligación primaria que tiene el comprador de acuerdo a las pautas del contrato. Todo pacto en líneas generales, es la ley entre las partes, en tanto que no afecte el interés público, no sea ilícito y no atente contra la moral y las buenas costumbres.

El pago del precio se puede pactar en distintas formas: pago en dinero, pago de dinero y parte en especie, a plazos, al contado, etc.. De modo que el tiempo y lugar, depende de la voluntad contractual, porque el pacto es la ley entre las partes. [...].

- ❖ **Recepción de la cosa comprada.**

El comprador está obligado a recibir el bien en el plazo fijado en el contrato o en el que señale los usos. A falta de plazo convenido o de usos diversos, el comprador debe recibir el bien en el momento de la celebración del contrato.

Esta es una obligación muy importante, porque la no recepción de la cosa puede ocasionar una serie de graves problemas jurídicos, por ejem., en el riesgo de la pérdida o deterioro del bien. Si el comprador no requiere recibir el bien sin motivo justificado, el vendedor debe consignarlo para librarse de todo riesgo.

## **B. Regulación de la compra venta.**

La compra venta esta legislada en la Sección Segunda del Libro VII, Fuentes de las Obligaciones, en el Título I, entre los artículos 1529 al 1601 del código civil.

### **Artículo 1529.-**

*Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.*

#### **2.2.2.5. La resolución de contrato.**

##### **2.2.2.5.1.- Conceptos.**

Flores en “*Código Civil Comentario*”; La resolución incide en la relación jurídica que el contrato original y no sobre el contrato mismo. La resolución no puede incidir sobre el acuerdo válida y efectivamente concertado y, por lo tanto, no puede entenderse que en virtud de la resolución tal acuerdo no se produjo. El contrato una vez concertado es un hecho incontrovertible salvo que exista un vicio o defecto que haya dañado su estructura, en cuyo caso estamos en presencia de un supuesto de ineficacia estructural, es decir de invalidez mas no de ineficacia funcional como es la resolución. Por ello la norma precisa que todas las hipótesis que provocan la resolución se ubican en el devenir de la relación jurídica o de los efectos contractuales, como fenómenos patológicos o impeditivos de ellos. (p. 193).

Dentro de este orden de ideas, Morello (1975): pone de manifiesto que la facultad resolutoria tiene como finalidad tutelar la condición de respectiva paridad entre las partes, pero no al momento de la celebración del contrato sino en la fase de su ejecución. En este sentido -continúa- la resolución con la función que se acaba de exponer no se dirige contra el negocio en sí, sino contra la relación contractual a que aquel ha dado vida (p. 145).

##### **2.2.2.5.2.- Los efectos de la resolución.**

La resolución produce fundamentalmente dos efectos, a saber: el extintivo liberatorio y el restitutorio (o re integrativo).

- a. **Efecto extintivo-liberatorio.-** La resolución provoca la extinción de la relación jurídica o en general la cesación de los efectos contractuales cualquiera que estos sean, y por tanto la liberación de ambas partes. Si con anterioridad al momento en que la resolución se verifica no ha habido principio de ejecución, no existe mayor problema; las partes se ven liberadas de la obligación de ejecutar sus prestaciones. Este efecto está legislativamente consagrado por el artículo 1371 y no presenta mayor complicación, salvo en cuanto se señala más adelante.
- b. **Efecto restitutorio (o re integrativo).-** El efecto restitutorio es aquel por cuya virtud las prestaciones ya ejecutadas se reincorporan nuevamente al patrimonio de quien las efectuó en mérito al contrato resuelto. Los alcances e intensidad de este aspecto restitutorio dependerán, por un lado, de que se admita o no la retroactividad de la resolución y, por otro, de que se le asigne o no eficacia real.
- c. **Efecto resarcitorio.-** Este efecto no es inmanente a la resolución sino que depende de la causal que la provoque. Como las causales de la resolución son heterogéneas, solamente algunas de ellas, como la imposibilidad sobrevenida por causa imputable al deudor o la resolución por incumplimiento, permiten poner en movimiento la tutela resarcitoria. En casos como la resolución por imposibilidad sobrevenida por causa no imputable o por excesiva onerosidad sobreviniente de la prestación, no hay efecto resarcitorio.

#### **2.2.2.5.3. Regulación.**

Se encuentra regulado en el libro VII, Sección Primera, Título I del Código Civil.

#### **Artículo 1371.-**

*La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.*

#### **2.2.2.5.4. La resolución de contrato en el proceso judicial en estudio.**

CUARTO: En el caso de autos, sucede que las partes han suscrito un contrato con prestaciones recíprocas, el cual denominaron compraventa, que corre de fojas seis y

siete, a través del cual la demandada se obliga a transferir el inmueble ubicado en pasaje Unión Nro. 184 (primer piso) de un área de 146.00 m<sup>2</sup>, (cláusula primera y segunda), y por su parte los demandantes se obligan a pagar 17,000 dólares americanos, como precio total de la siguiente manera: cláusula segunda "...la suma de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos) que los compradores entregarán en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno a la vendedora a la firma de la minuta. La suma de US\$ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 dólares americanos) que los comparadores entregarán en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno, a la vendedora, en el momento de que se toma posesión del inmueble materia del presente, para lo cual se le firmará el recibo notarial, y el saldo de US\$ 7,000.00 (siete mil y 00/100 dólares americanos) será entregado a favor de la vendedora en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno, el día 6 de junio del 2010, fecha en la cual la vendedora presentará toda la documentación debidamente saneada, elevándose a escritura pública"

Del mismo modo, por interpretación objetiva del contrato , debemos anotar que ambas partes pactaron que los demandantes le abonaría a la demandada la suma de 4,000 mil dólares americanos a la entrega de posesión del inmueble, es decir, existía obligaciones recíprocas de ambas partes, por un lado la demandada debía entregar la posesión del inmueble materia de compraventa y los demandantes debían abonar el monto de cuatro mil dólares americanos, no obstante ello, del mismo contrato se tiene que no se fijó fecha para ello.

QUINTO: En consecuencia, de los medios probatorios presentados por ambas partes y fundamentalmente de las afirmaciones que realizan ambas partes, se tiene que en efecto suscribieron el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Pasaje Unión Nro. 184 (primer piso) de un área de 146.00 m<sup>2</sup>, por la suma total de 17,000.00 dólares americanos, cuyo pago debía hacerse en tres partes, la primera parte en la suma de 6,000.00 dólares americanos al suscribir la minuta, esto es el 7 de diciembre del 2009, la segunda parte a la entrega de posesión del inmueble (no tiene fecha), en la suma de 4,000.00 dólares americanos y la última parte cuando se encuentre saneado los documentos, la suma de 7,000.00 dólares americanos cuya fecha de vencimiento era el 6 de junio del 2010. Que, sin embargo, según la propia

declaración de la parte actora en su escrito de demanda, estos con fecha 10 de diciembre del 2009 “tomaron conocimiento de que la demandada tenía deudas con diversas entidades bancarias, en las que había ofrecido como garantía el inmueble referido...”, y debido a ello le fueron a reclamar a la referida demandada, como consecuencia de ello deciden dejar sin efecto el contrato de compraventa, esto es con fecha 15 de diciembre del 2009 y que la demandada se compromete a devolver el dinero recibido en días posteriores, versión que es corroborada por la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 85 (cuarto fundamento), y además es corroborado con la transcripción del audio de fojas 190, la misma se presentó conforme al pedido que hiciera el Juez en la audiencia, en dicho vídeo se puede advertir que las partes conversan sobre la devolución del dinero, que justamente es como consecuencia de dejar sin efecto la compraventa, que es materia ahora de resolución.

#### **2.2.2.6. Las arras en el proceso de resolución de contrato.**

##### **2.2.2.6.1.- Etimología.**

En el *Código Civil Comentado* por Zanelli: La palabra arra o arras, según señala la doctrina, procede etimológicamente de una palabra fenicia, arrha, que lleva implícito un cierto sentido de garantía o de fianza; de ahí que el origen de esta institución se remonte al comercio que realizaban los fenicios, cartagineses y hebreos con Grecia. De esta forma ingresa en el Derecho griego donde se le conoció con el nombre “arrhabo” y era un negocio preparatorio de compraventa real futura, con la facultad de desistir de la promesa. Así comenzó su origen penitencial y confirmatorio. (p. 765).

##### **2.2.2.6.2. Conceptos.**

En el *Código Civil Comentado*. Por Zanelli: “podemos definir las arras como el acuerdo en virtud del cual una persona entrega a otra un bien, por lo general dinero, con la finalidad de confirmar la celebración de un contrato definitivo, resarcir su incumplimiento u otorgar el derecho de retractarse de un contrato preparatorio, bajo sanción de pérdida de las arras o la devolución del duplo”. (p. 771).

En opinión de Miranda (2009). “las arras son cantidades que se entregan en señal de conclusión de un contrato”. (p. 135).

#### **2.2.2.6.3. Arras de Retracción.**

Código Civil Comentado señal Zanelli: También llamadas penitenciales o de desistimiento, permiten a las partes la posibilidad de desvincularse del contrato ya perfeccionado, perdiendo la cantidad entregada o devolviendo el doble del monto recibido. Nuestro Código Civil dedica el Título XIV de la Sección Primera del Libro de las Fuentes de las Obligaciones a tratar este tipo de arras, haciendo una clara distinción con relación a las arras confirmatorias y penales, pues las refiere única exclusivamente a los contratos preparatorios. (p. 776).

#### **2.2.2.6.4. Arras confirmatorias.**

Respecto a las arras confirmatorias Picazo (1983) define:

La principal función de las arras confirmatorias es que sirven como señal de la celebración de un contrato o prueba de su perfeccionamiento, siendo la suma (o el bien) entregada(o) un anticipo del precio (pago), de ser el caso. De esta manera, las arras suponen un principio de ejecución del contrato pues no solo demuestra su celebración, sino que también demuestra que ya ha empezado a ser cumplido. (p. 587).

#### **2.2.2.6.5. Arras Penales.**

De La Puente. (1991). “En ese sentido, podemos decir que las arras penales cumplen la función de perderse (por quien las dio) o devolverlas dobladas (por quien las recibió) en caso de incumplimiento”. (p. 161).

Código *Civil Comentado* mencionado por Zanelli: Como ya quedó dicho, las arras penales son consecuencia del incumplimiento del contrato principal constituido con arras confirmatorias. Por ello, no podemos decir que tengan una naturaleza jurídica distinta a la de las arras confirmatorias. Ello no significa que no reconozcamos como característica propia el hecho de que las arras penales cumplen un rol de determinar convencional y anticipadamente los daños reclamables en caso de incumplimiento del contrato principal. (p. 779).

#### **2.2.2.6.6. Regulación de las arras.**

El Título XIII de la Sección Primera del Libro de las Fuentes de las Obligaciones del Código Civil regula las arras confirmatorias, incluyendo en dicho título a las arras

penales como especie de las confirmatorias. De la citada regulación se aprecia, en primer lugar, que estas son contempladas en la normativa referente a toda clase de contratos. Y, en segundo lugar, que del examen de los artículos 1477 y 1478 se desprende con claridad que las arras confirmatorias pueden desempeñar funciones diversas.

#### **2.2.2.6.7. Arras penales en el proceso judicial en estudio.**

NOVENO: Igualmente se solicita que la demandada les abone a los demandantes las arras penales, en virtud del artículo 1478 del Código Civil, pretensión que también debe desestimarse, no solo porque no ha acreditado que la demandada ha ya incumplido con su obligación del contrato de compraventa, dado que lo en rigor ha sucedido es que no ha devuelto lo recibido, sino también porque la parte demandante tampoco ha cumplido con su obligación de pagar la suma de cuatro mil dólares americanos, pues conforme lo han sostenido ya habían dejado sin efecto el contrato.

#### **2.2.2.7. La indemnización en el proceso de Resolución de Contrato.**

##### **2.2.2.7.1. Conceptos.**

Se establece que en los casos de resolución por incumplimiento de alguna prestación de una de las partes del contrato, la parte que las incumplió de alguna prestación de una de las partes del contrato, la parte que las incumplió queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios.

Siendo así, la indemnización a cargo de la parte que incumplió el contrato, comprende el daño emergente y lucro cesante. Por la primera, se genera un daño en el patrimonio del agraviado, como consecuencia directa del incumplimiento de la obligación contractual de la otra parte. En tanto, que por el segundo, se genera un daño en el patrimonio del agraviado, que pudo haberse generado si se hubiere cumplido las prestaciones estipuladas en el contrato.

Empero, en el campo de acción de la indemnización no concluye en el campo de los daños patrimoniales, sino que se extiende a los daños ocasionados en la persona (denominados por nuestra legislación como daños morales), que en esencia, es el daño generado al proyecto de vida de los ciudadanos, que por conducta dolosa o culposa de la otra parte se ve truncada, limitada o perturbada. Por lo tanto, ninguna

persona se encuentra obligada a soportar la conducta de otro que obstruya su proyecto de vida. Por lo tanto, natural y jurídicamente se hace justiciable y exigible el pago de una suma dineraria para resarcir esa obstrucción del proyecto de vida.

#### **2.2.2.7.2. Regulación.**

##### **Artículo 1479.-**

*Si la parte que no ha incumplido la obligación prefiere demandar la ejecución o la resolución del contrato, la indemnización de daños y perjuicios se regula por las normas generales.*

##### **Artículo 1428.-**

*En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.*

*A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.*

#### **2.2.2.7.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.**

OCTAVO: Asimismo, el demandante solicita el pago de una indemnización por daños cuyo resarcimiento solicita de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial en sus componentes de lucro cesante, daño emergente y daño moral y a la persona. Sobre el particular, y al haberse declarado judicialmente la resolución del contrato de compraventa por propia voluntad de las partes que ya previamente habían resuelto, desde el 15 de diciembre del 2009, conforme lo sostiene la propia demandante, no se ha acreditado de manera laguna que alguna de las partes haya incumplido con el referido contrato, en consecuencia, no se puede amparar, aun cuando dicha pretensión es una accesoria en virtud del artículo 87° del Código Procesal Civil, no ha sido acreditado, primero la existencia de la conducta antijurídica de la demandada, esto es la inejecución de la obligación de entregar la posesión del inmueble, dado que ambas partes ya habían resuelto el contrato de compraventa.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un paso. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010., p. 147).

*En opinión del tesista es el conjunto de características que cumplen con ciertos requisitos, es decir, caracterizarlas y valorarlas con respecto a las demás.*

### **Carga de la prueba**

En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la *carga de la prueba*). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación de ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal las pretensión planteada. (Ossorio, 2010., p. 159).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Para Ossorio. (2010) la doctrina lo define:

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (p. 357).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 2010., p. 415).

### **Expediente**

Ossorio. (2010) lo define:

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa. Por tanto un expediente judicial es el conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido., p. 414.

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2010., p. 552).

### **Normatividad**

Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado (Ossorio, 2010).

### **Parámetro**

Valor de la población (media, proporción, riesgo relativo) sobre el cual se pretende realizar inferencias. Son valores desconocidos de características de una distribución teórica. El objetivo de la estadística es estimarlos bien dando un valor concreto, bien dado un intervalo confidencial (Huamán, 2005).

**Rango.**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.**

Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. Símbolo al cual se le asignan valores o números (Tamayo y Tamayo, 2012).

## **2.4. HIPÓTESIS.**

Para Hernández (2006) la hipótesis lo define:

Ya hemos planteado el problema de investigación, revisado la literatura y contextualizado dicho problema mediante la construcción del marco teórico. También hemos visto que nuestro estudio puede iniciarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo, y que como investigadores decidimos hasta dónde queremos y podemos llegar. El siguiente paso consiste en establecer guías precisas del problema de investigación o fenómenos que estamos estudiando. Estas guías son las hipótesis. En una investigación podemos tener una, dos o varias hipótesis; y, como se explicará más adelante, a veces no se tienen hipótesis.

Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. De hecho, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a Ana? Y una hipótesis: "Yo le resulto atractivo a Ana." Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si la hipótesis es aceptada o rechazada, cortejando a Ana. (p. 74).

Por lo que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la hipótesis es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato y otros, del expediente N° 00289-2010-0-1507-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín, son de rango muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**Mixto:** Según Hernández, Fernández y Baptista. (2006). Citando a (Teddlie Tashakkori; 2003, Creswell, 2005) define: El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planeamiento del problema.

Cabe destacar que el enfoque mixto va más allá de la simple recolección de datos de diferentes modos sobre el mismo fenómeno, implica desde el planeamiento del problema, mezclar la lógica inductiva y la deductiva.

La ventaja que ofrece entre otras es que se logra una perspectiva más precisa del fenómeno. Nuestra percepción de este es más integral, completa y holística. Además, si son empleados dos métodos con fortalezas y debilidades propias, que llegan a los mismos resultados, esto incrementa nuestra confianza en que estos son una representación fiel, genuina y fidedigna de lo que ocurre con el fenómeno estudiado. Pp. 755 y 756.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

Hernández, Fernández y Baptista. (2006): al nivel de investigación lo divide y desarrolla:

**Exploratoria.** Los estudios exploratorios se realizan cuando el objeto es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado antes, es decir cuando la revisión de la literatura revelo que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagantes relacionadas con el problema de estudio, o, bien si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Pp. 100 y 101.

Los estudios explorativo sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir y postulados., p. 101.

**Descriptiva.** Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar como son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las

características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos [...]; es decir miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables) aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se miden o recolectan información sobre cada una de ellas para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga., p. 102.

Así como los estudios explorativo sirven fundamentalmente para describir y prefigurar, los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación., p. 103.

### **3.2. Diseño de la investigación.**

Hernández, Fernández & Baptista. (2006) lo desarrolla:

**No experimental.** Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver sus efectos sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación o experimental es observar fenómenos tal como se dan en el contexto natural. P. 205.

En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo contra dichas variables ni se pueden influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. P. 206.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de resolución de contrato; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, pretensión judicializada: Resolución de Contrato, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado civil; situado en la localidad de Huancayo; comprensión del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- lima-2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Junín.- lima-2018?
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos.</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>VISTOS:</b> El escrito (fojas 40 a 54), presentado por don Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuanchó Capcha Vera, quienes interponen demanda de resolución de contrato, contra Lita Mirella Pérez Melgarejo, solicitando como pretensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La resolución del contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en el Pasaje Unión N° 184, del barrio Tres Esquinas, distrito del tambo, provincia de Huancayo; contenido en la minuta de fecha 07 de Diciembre del 2009, otorgado por la demandada Lita Mirella Pérez Melgarejo a favor de la sociedad conyugal Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuanchó Capcha de Blanco.</li> <li>2. El pago de las arras penales ascendentes a US\$ 12,000.00 que deberá efectuar la demandada a favor de la sociedad conyugal Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuanchó Capcha de Blanco.</li> <li>3. El pago de la suma de s/. 50,000.00 por concepto de indemnización que deberá efectuar la demandada por daños y perjuicios patrimoniales y morales generados por la demandada, por incumplimiento de sus obligaciones.</li> </ol>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X						

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato;** con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>Fundamentos de hecho de la demanda</u></b></p> <p>Fundamenta su demanda señalando que, con fecha 07 de Diciembre del 2009 la demandada vendió el inmueble ubicado en el pasaje Unión N° 184, distrito de El Tambo Provincia de Huancayo de un área de 146.00m2; a los demandantes bajo el compromiso que con posterioridad se les entregaría la posesión de dicho inmueble en razón de que debía refaccionarse los ambientes existentes en aquel inmueble para que así les entregue en condiciones de habitabilidad; con posterioridad los demandantes toman conocimiento de que la demandada tenía deudas con distintas entidades bancarias en las que había ofrecido como garantía el inmueble en referencia; frente a ello le hacen el reclamo a la demandada y con fecha 15 de diciembre del 2010 le formula la petición de dejar sin efecto el contrato bajo el compromiso que en días posteriores les iba a devolver la suma de US\$ 6.000.00 que lo demandados habían pagado como inicial por dicha compra venta ya que la demandada no cumplía con la devolución hasta el 07 de enero del 2010, decidieron tomar posesión del bien inmueble ante ello se enteraron que el 06 de enero del 2010 la demandada había otorgado en anticresis el mismo inmueble a favor de Jesús Crisologo Ladera Blancas y esposa, quien ya se encontraba en posesión del bien inmueble, y quienes manifestaron que podían ocupar una habitación del inmueble por breve tiempo por lo que ingresaron a dicha habitación, el 09 de enero del 2010 la demandada los desalojo señalando que iba a ser ocupado por terceras personas y que al día siguiente se les iba a devolver el dinero que se le había pagado o que iba a resolver el contrato del anticresis para otorgarles la posesión del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

<p>inmueble; el 03 de febrero del 2009 constataron que el bien inmueble se encontraba ocupado por otro acreedor de nombre Ángel Narciso Aquino Fernández, por lo que la demandada viene ejerciendo el derecho de propiedad del bien inmueble comportándose frente a terceros como si aún fuera la propietaria.</p> <p><b><u>Del auto admisorio.</u></b></p> <p>Mediante Resolución uno de fecha 08 de Marzo del año 2010 (fojas 55), se admite a trámite la demanda sobre resolución de contrato, interpuesta por don Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuacho Capcha Vera, contra Lita Mirella Pérez Melgarejo, en el proceso de conocimiento.</p> <p><b><u>Fundamentos de hecho de la contestación de la demanda</u></b></p> <p>Mediante escrito (obra de folios 83 a 93) Lita Mirella Pérez Melgarejo; contesta la demanda señalando que con fecha 07 de diciembre del año 2009 la suscrita y los accionantes suscribieron un documento notarial denominado minuta de compraventa sobre el primer piso de su propiedad siendo el precio real y total US\$. 17.000.00 Mil Dólares Americanos y a la fecha de su suscripción los accionantes hicieron entrega de US\$. 6.000.00 mil Dólares Americanos como parte del primer pago acordado, debiendo hacer la segunda entrega de US\$. 4.000.00 Dólares Americanos para poder hacer uso de la posesión del indicado inmueble y finalmente harían la entrega de US\$. 7.000.00 Dólares Americanos en el mes de Junio del 2010, en la cual la suscrita les entregaría toda la documentación saneada. Señala también que luego de haber sido cancelada la primera parte y antes de que cancelen la segunda parte, el 17 de diciembre del 2009 la recurrente les hizo entrega de las llaves del bien inmueble sub Litis, asumiendo los accionantes una posesión directa por cuanto tenían libre acceso; alega también que los demandantes le solicitaron realizar una serie de mejoras en el interior del inmueble, por lo que la recurrente contrato a albañiles para realizar el pintado y cambio de chapas siguiendo indicaciones expresas de los accionantes comprometiéndose estos a pagar un adicional a lo acordado; el 19 de diciembre del 2009, los accionantes y la recurrente acordaron acudir al Notario Público para la cancelación de los US\$. 4.000.00 Dólares Americanos conforme al documento de compraventa, siendo que estos no se hicieron presentes; el 20 de diciembre del 2009 los accionantes fueron al bien inmueble sub Litis y de manera repentina le comunicaron a la demandada que ya</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>no querían comprar el bien inmueble y que les devolviera el dinero que le habían dado en calidad de adelanto, por lo cual solicito a los accionantes un tiempo prudencial para cumplir con su petición, por ello la recurrente y Jesús Crisologo Ladera Blancas y esposa realizaron un contrato de anticresis el 06 de enero del 2010, por US\$. 8.000.00, tomando posesión del bien inmueble; ante ello el día 07 de enero del 2010 les comunico a los accionantes que al día siguiente le haría la entrega de su dinero, pero lejos de entender y en razón de que tenían las llaves del inmueble ingresaron y se quedaron en un ambiente del inmueble a sabiendas que los nuevos ocupantes habían salido, y siendo aproximadamente 10 personas los mismos que lanzando una serie de improperios y palabras denigrantes lograron indisponer a los anticresistas los mismos que le solicitaron la devolución inmediata de su dinero, por lo que les devolvió US\$. 5.800.00 y luego a través de un préstamo los US\$. 1200.00 desocupando el inmueble el 22 de enero del 2010 fecha en que los accionantes continuaban ocupando el ambiente que habían tomado y para lo cual trajeron a tres adolescentes para que vivan de manera alternada en el bien inmueble.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													<b>20</b>
	<p><b><u>CON RESPECTO DE LA TACHA:</u></b></p> <p><b><u>Fundamentos de hecho de la tacha:</u></b></p> <p>Judy Antonio Blanco Caro, en su escrito a fojas 106 interpone tacha contra los testigos y documentos ofrecidos por la demandada en la contestación de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Contra Isai Manases Girón Mariño y José Luis Poma Quispe; por tener relación de amistad y por haber recibido beneficios económicos de parte de la misma demandada ya que son empleados de confianza de la actora quien los califica como trabajadores de su entera confianza, alega también que estos testigos no domicilian en el señalado por la demandada por ello se presumen el vínculo de amistad con la señalada.</i></li> <li>• <i>Contra Jesús Crisologo Ladera y Emperatriz Aydee Verastegui Alvino, por tener relación de amistad y tener relaciones de crédito con la demandada. Causales establecidas en los incisos 1 y 2 del Art. 307 del código procesal civil, ya que la demandada reconoce que entregó en anticresis el predio sub Litis a los ahora ofrecidos como testigos.</i></li> <li>• <i>Contra los recibos N° 01, 02 y 03 de fechas 17, 19 y 24 de diciembre del 2009 respectivamente, por ser documentos de fecha cierta, ya que no acreditan que su contenido haya ocurrido a la fecha en que dicen fueron emitidos, puesto que no existe intervención notarial u otro funcionario público, que les asigne fecha</i></li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p>													

<b>Motivación del derecho</b>	<p style="text-align: center;"><i>cierta habiendo sido legalizado las fotocopias el 06 de septiembre del 2010.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Contra el Contrato de préstamo de dinero en efectivo; ya que no es un documento de fecha cierta puesto no hay intervención notarial, y contienen defectos formales ya que no puede acreditar los hechos a la fecha que fue datada.</i></li> </ul> <p>Al escrito presentado a fojas 106 a 109, formulando tacha contra los testigos y documentos ofrecidos por la demandada, no se ha absuelto.</p> <p>Mediante resolución catorce del 10 de Abril del año 2013, (fojas 214), se ordena el ingreso de autos a despacho a fin de emitir sentencia correspondiente.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</u></b></p> <p><b><u>DE LA TACHA.</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> Judy Antonio Blanco Caro, por escrito de 106 formula tacha contra testigos y documentos; contra los testigos Isaia Manases Girón Mariño y José Luis Poma Quispe por tener relación de amistad y recibido beneficio económico de la misma demandada, causales previstas en los incisos 1 y 4 de los artículos 307 y 305 del Código procesal Civil, por tener relación de amistad y por haber recibido beneficios económicos de parte de la misma demandada ya que son empleados de confianza de la actora quien los califica como trabajadores de su entera confianza, alega también que estos testigos no domicilian en el señalado por la demandada por ello se presumen el vínculo de amistad con la señalada.</p> <p>Asimismo tacha contra los testigos Jesús Crisologo Ladera y Emperatriz Aydee Verastegui Alvino, por tener relación de amistad y tener relaciones de crédito con la demandada. Causales establecidas en los incisos 1 y 2 del Art. 307 del código procesal civil, ya que la demandada reconoce que entregó en anticresis el predio sub Litis a los ahora ofrecidos como testigos.</p> <p>Que, respecto de los dos primeros, se tiene de autos que la demandada sostiene que los demandantes le han solicitado mejoras en el inmueble materia de compraventa y debido a ello tuvo que contratar a las personas de Isaia Manases Girón Mariño y José Luis Poma Quispe, que obviamente hubo un contrato de servicios, pero que de ninguna manera ello acredita que exista una amistad y mucho menos sean empleados de confianza, dado que la relación se habría producido justamente por los hechos que son materia de éste proceso, en consecuencia la tacha respecto de</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					<b>X</b>							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos debe desestimarse, lo mismo sucede con los testigos Jesús Crisólogo Ladera y Emperatriz Aydee Verastegui Alvino, pues la relación contractual se produce entre estos y la demandada como consecuencia, justamente de los hechos materia de éste proceso, y no como pretende hacer valer la parte demandante.</p> <p>Respecto de la tacha de los recibos N° 01, 02 y 03 de fechas 17, 19 y 24 de diciembre del 2009 respectivamente, por no ser documentos de fecha cierta, ya que no acreditan que su contenido haya ocurrido a la fecha en que dicen fueron emitidos, puesto que no existe intervención notarial u otro funcionario público, que les asigne fecha cierta habiendo sido legalizado las fotocopias el 06 de septiembre del 2010, argumentos que no están referidos propiamente a una falsedad o nulidad (formal) del documento, que es materia de tacha, sino cuestionan la validez del acto que contiene dichos documentos que no pueden ser vistos a través de una tacha, habida cuenta que la falta de legalización no impide la validez del documento, y tampoco es una formalidad de los referidos documentos.</p> <p>Finalmente, respecto del contrato de préstamo de dinero en efectivo; ya que no es un documento de fecha cierta puesto no hay intervención notarial, y contienen defectos formales ya que no puede acreditar los hechos a la fecha que fue dada, igualmente debe desestimarse, no solo porque los argumentos no son coherentes con una tacha, sino también porque se trata de cuestionar la validez del acto a través de la tacha.</p> <p><b>De la pretensión</b></p> <p><b>SEGUNDO:</b> En principio, debe indicarse que los demandantes don Judy Antonio Blanco Caro y doña Giovana Marina Carhuancho Capcha de Blanco, solicita al órgano jurisdiccional en rigor, <b>la resolución del contrato de compra venta</b> del bien inmueble ubicado en el Pasaje Unión N° 184, del barrio Tres Esquinas, distrito del tambo, provincia de Huancayo; contenido en la minuta de fecha 07 de Diciembre del 2009, otorgado por la demandada Lita Mirella Pérez Melgarejo a favor de la sociedad conyugal Judy Antonio Blanco Caro y Giovana Marina Carhuancho Capcha de Blanco, así como el pago de las arras penales y una indemnización por daños y perjuicios por la inexecución de la obligación en la suma de .</p> <p><b>Sobre la Resolución Contractual</b></p> <p><b>TERCERO:</b> Sobre el particular debe indicarse que la doctrina desde el punto de</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vista jurídico - contractual, es casi pacífica al señalar que <i>la resolución significa la extinción de un vínculo contractual válido como consecuencia de un evento sobrevenido, o de un hecho (objetivo) nuevo, o un comportamiento de la contraparte, posterior a la formación del contrato, que de algún modo altere las relaciones entre las partes tal como se habían constituido originalmente o perturbe el normal desarrollo (ejecución) del contrato, de manera que éste no pueda continuar existiendo, porque se ha modificado, o en absoluto se ha roto, aquella composición de intereses cuya expresión constituye el contrato, y a la cual las partes han hecho referencia al celebrarlo.</i></p> <p><b>CUARTO:</b> En el caso de autos, sucede que las partes han suscrito un contrato con prestaciones recíprocas, el cual denominaron compraventa, que corre de fojas seis y siete, a través del cual la demandada se obliga a transferir el inmueble ubicado en pasaje Unión Nro. 184 (primer piso) de un área de 146.00 m2, (cláusula primera y segunda), y por su parte los demandantes se obligan a pagar 17,000 dólares americanos, como precio total de la siguiente manera: cláusula segunda “...la suma de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos) que los compradores entregarán en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno a la vendedora a la firma de la minuta. La suma de US\$ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 dólares americanos) que los comparadores entregarán en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno, a la vendedora, en el momento de que se toma posesión del inmueble materia del presente, para lo cual se le firmará el recibo notarial, y el saldo de US\$ 7,000.00 (siete mil y 00/100 dólares americanos) será entregado a favor de la vendedora en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno, el día 6 de junio del 2010, fecha en la cual la vendedora presentará toda la documentación debidamente saneada, elevándose a escritura pública”</p> <p>De mismo modo, por interpretación objetiva del contrato , debemos anotar que ambas partes pactaron que los demandantes le abonaría a la demandada la suma de 4,000 mil dólares americanos a la entrega de posesión del inmueble, es decir, existía obligaciones recíprocas de ambas partes, por un lado la demandada debía entregar la posesión del inmueble materia de compraventa y los demandantes debían abonar el monto de cuatro mil dólares americanos, no obstante ello, del mismo contrato se tiene que no se fijó fecha para ello.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO:</b> En consecuencia, de los medios probatorios presentados por ambas partes y fundamentalmente de las afirmaciones que realizan ambas partes, se tiene que en efecto suscribieron el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Pasaje Unión Nro. 184 (primer piso) de un área de 146.00 m2, por la suma total de 17,000.00 dólares americanos, cuyo pago debía hacerse en tres partes, la primera parte en la suma de 6,000.00 dólares americanos al suscribir la minuta, esto es el 7 de diciembre del 2009, la segunda parte a la entrega de posesión del inmueble (no tiene fecha), en la suma de 4,000.00 dólares americanos y la última parte cuando se encuentre saneado los documentos, la suma de 7,000.00 dólares americanos cuya fecha de vencimiento era el 6 de junio del 2010. Que, sin embargo, según la propia declaración de la parte actora en su escrito de demanda, estos con fecha 10 de diciembre del 2009 “tomaron conocimiento de que la demandada tenía deudas con diversas entidades bancarias, en las que había ofrecido como garantía el inmueble referido...”, y debido a ello le fueron a reclamar a la referida demandada, como consecuencia de ello deciden dejar sin efecto el contrato de compraventa, esto es con fecha 15 de diciembre del 2009 y que la demandada se compromete a devolver el dinero recibido en días posteriores, versión que es corroborada por la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 85 (cuarto fundamento), y además es corroborado con la transcripción del audio de fojas 190, la misma se presentó conforme al pedido que hiciera el Juez en la audiencia, en dicho vídeo se puede advertir que las partes conversan sobre la devolución del dinero, que justamente es como consecuencia de dejar sin efecto la compraventa, que es materia ahora de resolución.</p> <p><b>SEXTO:</b> Bajo ese contexto entonces, estimamos que se ha producido la resolución del contrato por propia decisión de ambas partes, en el mes de diciembre del 2009, y que el problema propiamente surgido es por el incumplimiento de la demandada de devolver el dinero de seis mil dólares americanos a los demandantes, pues conforme lo regula el artículo 1372° del Código Civil , la demandada se obligó a reembolsar el dinero, en suma, ya el contrato de compraventa suscrito por ambas parte pretenden resolver por propia voluntad de ambas partes.</p> <p>Habida cuenta, que de los medios probatorios presentados por la parte demandante no se acredita de manera alguna que ésta parte haya cumplido con su obligación, esto es abonar la suma de 4,000.00 dólares americanos y exigido la entrega de la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión del inmueble, advirtiéndose, por el contrario, que todo el tiempo ha venido exigiendo la devolución de su dinero, que es como consecuencia de la resolución (de hecho, verbal) del contrato de compraventa, y debido a ello la demandada otorga en anticresis el mismo inmueble a favor de otra persona, esto con fecha seis de enero del año dos mil diez, dado que en diciembre del 2009 ya las partes habían decidió resolver el contrato (dejado sin efecto). En consecuencia, resulta procedente amparar la demanda de resolución de contrato, a fin de que exista una declaración judicial de resolución de contrato y resolver el conflicto de intereses surgido entre las partes,</p> <p><b>De la restitución del monto abonado</b></p> <p><b>SEPTIMO:</b> Habiéndose acreditado que el contrato objeto de litis ha quedado resuelto debido a la voluntad de ambas partes en aplicación del principio procesal previsto en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, <b>corresponde entonces disponer que la demandada restituya el pago efectuado por el demandante, dado los efectos resultantes de la resolución contractual y conforme al tercer párrafo del artículo 1372 del Código Civil , estos es la suma ascendente a US\$ cuatro mil Dólares Americanos, más los intereses legales</b> que se generaron desde el emplazamiento con la demanda, esto es desde el 12 de marzo del 2010, conforme al artículo 1334 del Código Civil.</p> <p><b>De la indemnización por daños y perjuicios</b></p> <p><b>OCTAVO:</b> Asimismo, el demandante solicita <b>el pago de una indemnización por daños cuyo resarcimiento solicita de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial en sus componentes de lucro cesante, daño emergente y daño moral y a la persona.</b> Sobre el particular, y al haberse declarado judicialmente la resolución del contrato de compraventa por propia voluntad de las partes que ya previamente habían resuelto, desde el 15 de diciembre del 2009, conforme lo sostiene la propia demandante, no se ha acreditado de manera laguna que alguna de las partes haya incumplido con el referido contrato, en consecuencia, no se puede amparar, aun cuando dicha pretensión es una accesoria en virtud del artículo 87° del Código Procesal Civil, no ha sido acreditado, primero la existencia de la conducta antijurídica de la demandada, esto es la inejecución de la obligación de entregar la posesión del inmueble, dado que ambas partes ya habían resuelto el</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato de compraventa.</p> <p><b>De las arras penales.</b></p> <p><b>NOVENO:</b> Igualmente se solicita que la demandada les abone a los demandantes las arras penales, en virtud del artículo 1478 del Código Civil, pretensión que también debe desestimarse, no solo porque no ha acreditado que la demandada ha ya incumplido con su obligación del contrato de compraventa, dado que lo en rigor ha sucedido es que no ha devuelto lo recibido, sino también porque la parte demandante tampoco ha cumplido con su obligación de pagar la suma de cuatro mil dólares americanos, pues conforme lo han sostenido ya habían dejado sin efecto el contrato.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango:** muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>compraventa de fecha 7 de diciembre del 2009, cuya copia obra a fojas 6 y 7 de autos, por voluntad de ambas partes.</p> <p>3) SE ORDENA que la parte demandada restituya al demandante el monto abonado ascendente a la suma total de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (\$. 6 000.00), más los respectivos intereses legales desde el 12 de marzo del 2010.</p> <p>4) INFUNDADA la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales; SE CONDENA a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>HAGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>											<b>10</b>

		<i>fuera el caso. Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.**

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN</b>  <b>Segunda Sala Mixta de Huancayo</b>  <b>Av. Parra del Riego #400-El Tambo/Teléfono (064) – 481490</b></p> <p align="center"><b><u>Sentencia de Vista N° 213 - 2014.</u></b></p> <p><b>Expediente N° : 00289-2010-0-1501-JR-CI-03</b>  Demandante : B.  : A.  Demandado : C.  Materia : Resolución de Contrato.  Procedencia : Tercer Juzgado Civil de Huancayo.  <b>Juez Superior ponente : X</b></p> <p><b><u>Resolución número veinte.</u></b>  Huancayo, once de  Marzo de dos mil catorce.  <b><u>I.- VISTOS:</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p>										
							<b>X</b>					

	<p><b>1.1. <u>Materia del grado.</u></b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia N° 225-2013 contenida en la resolución número quince, emitida el doce de agosto de dos mil trece, que obra a folios 218 a 226, que resuelve:</p> <p>1) Infundada la TACHA, formulada por escrito de fojas 106, formulada por la parte demandante.</p> <p>2) Declarar <b>FUNDADA en parte la demanda</b> interpuesta por <b>B, y A.</b>, sobre resolución de contrato de compraventa, en consecuencia <b>SE DECLARA resuelto el contrato de compraventa de fecha 7 de diciembre del 2009, cuya copia obra a fojas 6 y 7 de autos</b>, por voluntad de ambas partes.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>3) <b>SE ORDENA</b> que la parte demandada restituya al demandante la suma total de seis mil dólares americanos (\$ 6 000.00), más los respectivos intereses legales desde el 12 de marzo del 2010.</p> <p>4) <b>INFUNDADA</b> la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales; <b>SE CONDENA</b> a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso conforme al artículo 412° del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si</b></p>				<b>X</b>						

	Código Procesal Civil.-	<b>cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b>										
--	-------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.**

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><b>II. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La facultad del Colegiado se encuentra centrada a la revisión de los errores alegados en el recurso de apelación, es decir al error de actividad o de juicio que puedan conducir a la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada. De conformidad con lo expuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil el órgano jurisdiccional superior examina, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.-</p> <p><b>SEGUNDO.- Respecto a la apelación formulada por la parte demandada.-</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>El recurso cuestiona la sentencia en los extremos referidos al pago de los intereses legales desde el 12 de marzo del 2010, fecha del emplazamiento con la demanda y auto admisorio, y en el extremo de la condena al pago de costas y costos del proceso.</p> <p>El juzgador ha efectuado correctamente la reconstrucción de los hechos, valorando los medios de prueba documentales que acreditan el incumplimiento por parte de la demandada de su obligación proveniente de la resolución que ambas partes habían pactado, esto es, la devolución del monto de dinero entregado como parte de pago de la compra venta del bien sub materia, ascendente a la suma de US \$. 6,000 (seis mil y 00/100 dólares americanos).</p> <p>Al respecto se tiene que de conformidad al artículo 1334° del Código Civil , en las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda, aplicación normativa que ha sido confirmado por la jurisprudencia nacional:</p> <p>En las obligaciones de dar suma de dinero, cuyo monto requiere ser determinado por resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda. Los intereses legales reclamados también proceden a partir de la citación con la demanda en que recién se puso en mora a la deudora. <b>Cas. N° 1964-T-96- Lima. El Peruano, 16/03/98. Exp. N° 1630-86-Lima. Jurisp. Civil, p. 84.</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> El Juzgador ha establecido que sobre el contrato de compra venta se habría producido una resolución de común acuerdo, conclusión que no ha sido cuestionada en el recurso de apelación. Atendiendo a que se impugna el extremo de la condena</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>en el pago de intereses, respecto al monto de seis mil dólares americanos, devolución al cual se comprometió el demandado como efecto de tal resolución; es correcto el fundamento del juzgador respecto al incumplimiento de la obligación, que ha sido acreditada en autos.</p> <p>Los argumentos de la contestación de la demanda, referidos al actuar de los accionantes que habrían provocado la inejecución de los dos contratos de anticresis, suscritos por la demandada para cumplir su obligación de devolución, no han sido acreditados en el proceso.-</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de Derecho</b></p>	<p><b>CUARTO.</b>- En cuanto a la condena en el pago de las costas y costos del proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 412° del Código Procesal Civil estas corresponden a la parte vencida, no existiendo a criterio del Colegiado argumento para la exoneración de las mismas en atención a que desde la resolución convencional del contrato y la consecuente obligación de devolución del dinero, hasta la fecha misma de la interposición de la demanda este compromiso no había sido honrado, tampoco hasta la fecha de la emisión de la sentencia de primer grado, lo cual demuestra que los accionantes han tenido todavía que recurrir a la tutela judicial para que la demandada cumpla con su obligación amparando esa tutela; siendo así la condena en las costas y costos es correcta.-</p> <p><b>QUINTO.</b>- <u>Respecto a la apelación formulada por la parte demandante.-</u></p> <p>El Colegiado observa que el juzgador ha establecido la resolución del contrato por incumplimiento de ambas partes contractuales, conforme se aprecia del Considerando Sexto de la misma, lo cual no ha sido contradicho en ambos recursos de apelación.</p> <p>La parte demandante impugna los extremos denegados sobre las pretensiones de indemnización de daños y perjuicios y arras penales.</p> <p>Respecto al primer punto, el juzgador ha señalado que al haberse resuelto el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>												

	<p>contrato de forma convencional no se puede amparar un pago indemnizatorio, a pesar de ser accesorio.</p> <p>Se pretende vía impugnatoria discutir la indemnización por el incumplimiento del primer acto negocial (contrato de compra venta) cuando sobre ello el juzgador ha razonado que se ha producido la resolución por incumplimiento de ambas partes; siendo que el recurso de apelación de la parte demandante no ha cuestionado la decisión del juzgador que declara la resolución por voluntad de ambas partes, es decir, no se ha impugnado ese extremo para que podamos discutir, en segundo grado, únicamente el incumplimiento de la deudora demandada y con ello la posibilidad de la indemnización solicitada.</p> <p>El juzgador ha condenado al demandado a la restitución del monto entregado ascendente a la suma de US\$. 6,000 más los respectivos intereses legales, decisión que el Colegiado comparte en atención a que la fundamentación fáctica de la demanda, el contradictorio, la fijación de puntos en controversia, es decir el debate ha versado también sobre el incumplimiento de la obligación de la devolución de dinero, argumentándose por ambas partes haber asumidos distintas conductas para tal efecto, es decir, el requerimiento de pago y el hecho de ingresar al inmueble para coadyuvar al mismo por parte del accionante, y la celebración de contratos de anticresis por parte de la demandada.</p> <p>Por último, el juzgador ha condenado al pago de intereses legales, porque efectivamente forman parte de la indemnización por el daño ante el retraso de pago, aplicándose así el artículo 1242° del Código Civil.-</p> <p><b>SEXTO.</b>- En cuanto al monto de arras penales solicitadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 1478° del Código Civil, si quien no cumplió es la parte que las ha recibido, la otra puede dejar sin efecto el contrato y exigir el doble de las arras. En el presente caso, del tenor expuesto en el contrato de compra venta, en la cláusula séptima, se tiene que las partes no han especificado el monto entregado en tal calidad, sino que mencionan genéricamente que en caso de incumplimiento se aplicarán las</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	normas de un contrato de arras; situación que impide aplicar el monto entregado como parte del pago por el precio del bien, en la calidad de arras penales.-	cumple.											
--	--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>partes.</p> <p>3.- <b>SE ORDENA</b> que la parte demandada restituya al demandante la suma total de seis mil dólares americanos (\$ 6 000.00), más los respectivos intereses legales desde el 12 de marzo del 2010.</p> <p>4.- <b>INFUNDADA</b> la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales; <b>SE CONDENA</b> a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil.-<b>Notifíquese, comuníquese y devuélvase.-</b></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>											<b>10</b>

		exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>						<b>X</b>					
		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.**

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Junín; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima-2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
							X	[5 -8]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[1 - 4]		Muy baja						
							X	[7 - 8]		Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Junín.- Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Junín; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato, en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Junín, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 3° Juzgado Civil – Sede Central, de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

**La calidad de la introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener las indicaciones que se expiden

en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y el demandado, los datos del Juez, el número de expediente, la materia, el número de resolución.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, en lo que se refiere explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, para (García 2012) La pretensión es, sin duda, un elemento indispensable para que se integre un litigio. La pretensión, en su significado más general, puede entenderse como “intención”, “propósito”, “finalidad”, “deseo” o “ambición” y, de forma más objetiva, como “objetivo”, “derecho”, “reclamación”, “demanda”, “aspiración”.

Si se traslada esta definición al área jurídica, se tiene que el significado de pretensión encierra un querer, una intención de exteriorizar la voluntad a fin de someter un interés ajeno al propio.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación según Devis Echandía (citado por Monroy G. 1996): refiriéndose a este principio afirma: “De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de

impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Al respecto se puede decir en palabras de (Ledesma 2012) es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Según Enrique Falcon “es una acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso”.

Para (Águila 2012) La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de

ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (p. 85).

El principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como *citra petita*, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En **la introducción**, se encontraron se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en **la postura de las partes**, se encontró se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte

contraria al impugnante; y la claridad.. En síntesis la parte expositiva presentó: loa 10 parámetros de calidad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que de acuerdo a la doctrina jurisprudencia y normatividad, el juzgador estableció correctamente los parámetros que establecen la introducción y la postura de las partes, según (Cubas, 2003) la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombre del agraviado.

De lo expuesto se puede evidenciar que el juez ha establecido correctamente los parámetros, lo cual han permitido tal calidad de la parte expositiva.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas W. 2011) (Colomer I. 2003).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que el principio de motivación de los hechos, permite afirmar lo vertido por San Martín (2006). En consecuencia, respecto a este hallazgo se puede afirmar lo expuesto por Gómez (2008), quien señala que la motivación es un mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, teniendo como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos, con respecto a la motivación de los hechos, consiste en que el juzgador debe valorar los medios probatorios mediante la acusación del fiscal si se dieron o no en el pasado.

En la motivación del derecho, se ha cumplido con lo expuesto por Talavera (2011), quien ha señalado que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión, en igual manera se puede afirmar con lo sostenido por Chanamé (2009), quien ha señalado que la sentencia debe contener requisitos con precisión de razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo.

**3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que como menciona (Monroy G. 1996) Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada.

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil. En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Resolución de Contrato en el expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Junín; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 3° Juzgado Civil – Sede Central, de la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín., el pronunciamiento se declaró infundada la tacha formulada por la parte demandante; fundada en parte la demanda de Resolución de Contrato e infundada la propia demanda en el extremo de indemnización por daños y perjuicios y el pago de las arras (Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03.).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,

y la claridad; En la motivación del derecho se halló 3 los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó los 10 parámetros de calidad previstas.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó los 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos (Expediente N° 0289-2010-0-1501-JR-CI-03.).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló

los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.. En síntesis la parte expositiva presentó: loa 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del

proceso ( o la exoneración), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinto.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Bicho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico).

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinojosa, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE).

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016).

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).

**Acedo, A.** (2011). *Derecho de Contratos*. Madrid: Dykinson.

**Águila, G. & Capcha, E.** (2007). *El ABC del Derecho Civil (2da ed.)*. San Marcos, Lima: Pp. 117 y 118

**Águila, G. & Capcha, E.** (2005). *El ABC del Derecho Civil*. San Marcos, Lima:

**Águila Grados, G.** (2012). *El ABC Del Derecho Procesal Civil*. (1ra edición). Lima, Perú: EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Pp. 12, 15, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 77, 85, 95, 148, 157, 158.

**Arnau, F.** (2009). *Lecciones de Derecho Civil II. Obligaciones y Contratos*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Pp. 19.

**Canelo Rabanal, R.** (2017). *La Prueba En El Derecho Procesal*, (Primera Edición). Lima, Perú: Fondo Editorial Comunicacional, Editora Y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Pp. 115, 130, 265, 269, 270, 306, 337, 452.

**Castillo, F. & Molina, G.** (2012). *El Contrato. Observatorio de Derecho Civil. Acto Jurídico*. Año 2, Vol. 11. Pp. 37-48.

**Centro de Estudios Gubernamentales.** (2003). *Diccionario Gubernamental y Jurídico*. Lima: Real.

**Chanamé, R.** (2011). *La Constitución Comentada (6ta ed.)*. Tomo II. Lima, Perú: ADRUS., p. 227.

**Código Civil Comentado.** Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo VII. *Contratos En General*: GACETA JURIDICA. Pp, 193, 765, 771, 776, 779.

**CNM.** (2010). *BALOTARIO DESARROLLADO Para El Concurso De Selección Y Nombramiento De Jueces Y Fiscales* (1ra edición). Lima, Perú: © UBI LEX Asociados S.A.C. Pp, 497, 498 y 499, 521, 522, 551, 553.

**Diez Picazo, L.** (1983). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. (28 edición). Vol. 1. Madrid, España: Tecnos Editores. Pp, 587, 596.

**De La Puente y Lavalle, M.** (1991). *El Contrato en General*. (18 ediciones). Lima, Perú: PUCP Fondo Editorial, Biblioteca para Leer el Código Civil. p, 161.

**EXP N° 01858-2014-PA/TC-ICA**, Sentencia Del Tribunal Constitucional. P. 5.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01858-2014-AA.pdf>.

**EXP. N° 03433-2013-PA/TC-LIMA**, Sentencia Del Tribunal Constitucional. P. 5.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>.

**EXP. N° 0023-2003-AI/TC**, el Tribunal Constitucional.

**Fernández Montenegro, J.** *Medios Impugnatorios*. (2016). Lima, Perú: USMP de Derecho y Ciencias Políticas. Pp, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24.

**Font, Miguel Ángel** (2003) *Programa Desarrollado De La Materia Procesal Civil Y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio. Pp. 56, 129, 146.

**Gaceta Jurídica.** (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica., p. 289.

**García Romero, L.** (2012). *Teoría General Del Proceso* (1ra edición), Derechos Reservados, por RED TERCER MILENIO S.C. Pp. 14,15, 55, 59, 75, 84, 109, 111 y 112.

**Gutiérrez, W.** (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica., p. 525.

**Gutiérrez Camacho, W.** (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. (1ra Edición) 1,000 ejemplares. Concepto de arte y diseño Grupo Gaceta Jurídica. GACETA JURÍDICA S.A. Pp. 5.

**Guerra Cerrón, M.** (2016). *Sistema de Protección Cautelar* (1ra edición). Copyright-Instituto Pacifico S.A.C. Pp. 27, 28, 29, 31, 32.

**Hernández Sampieri, R** (2006) “*formulación de hipótesis*” en *metodología de la investigación*. México. McGraw-Hill. P 74. Recuperado de: <https://idolotec.files.wordpress.com/2012/05/sampieri-cap-5.pdf>.

**Hinostroza, A.** (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos de Conocimiento*. Tomo VII. Lima, Perú: Jurista Editores., p. 87.

**Huamán, H.** (2005). *Manual de técnicas de investigación. Conceptos y Aplicaciones*. Recuperado de: [http://www.slideshare.net/ipladees/manual-de-tecnicas-de-investigacion?related=8\(19-08-\)](http://www.slideshare.net/ipladees/manual-de-tecnicas-de-investigacion?related=8(19-08-)).

**Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista.** (2006). *Metodología de la investigación*. (4ta edición). Impreso en México. Derechos reservados 2006, 2003, 1998, 1991 respecto a la cuarta edición por MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V. Pp. 101-102-103-205-206-755-756.

**Jurista Editores.** (2016). *Código Civil*. Lima, Perú: El Autor

**Ledesma Narváez, M.** (2012). *Comentarios Al Código Procesal Civil*. (4ta edición) Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., Perú, p. 294, 296, 419, 432, 448, 450

**Luis Pásara.** (2005). *Los abogados de lima en administración de justicia - una aproximación preliminar*. Lima, Perú: CONSORCIO JUSTICIA VIVA, INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU-FACULTAD Y DEPARTAMENTO DE DERECHO. P. 83.

**Lama, H. E.** (2012). *La Independencia Judicial*. El Peruano, p. 2.

**Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción Al Proceso Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Temis. Pp, 81, 82, 86, 104, 105.

**Miranda Canales, M.** (2010). *Derecho De Los Contrato*. Lima, Perú: Impreso en los talleres gráficos de ediciones jurídicas. PRINTED IN PERU Av. La Colmena 938 Of. 301. Pp, 44, 45, 52, 61, 62, 63, 85, 86, 135, 168, 180, 181, 193, 194, 203, 204, 211, 212.

**Morello, Augusto.** (1975). *“Ineficacia y frustración del contrato”*. Buenos Aires, Argentina: Editora Platense-Abeledo Perro! p. 145.

**Ovalle Favela, J.** *La Administración De Justicia En México.* [Mex-admin-justicia.pdf](#). (Pp. 85-86)

**Osterling Parodi, F. y Castillo Freyre, M.** (2011). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Lima, Perú: Palestra Editores. Pp, 55, 65, 87 al 90, 104, 937, 938 y 944.

**Ossorio, M.** (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (26va Edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Pp. 147-159-357-414-415 y 552.

**Pérez López, J.** *La Motivación De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Pública, Derecho y Cambio Social.* [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com). Pp. 7 y 8.

**Parajeles Vindas, G.** (2010). *Los procesos civiles y su tramitación (Texto para Auxiliares Judiciales)* (1ra Edición). Costa Rica: Heredia. Poder Judicial, Escuela Judicial, Pp. 21 y 22.

**Rubio, M.** (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo I. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú., p. 94.

**Rioja Bermudez, A.** (2009). *Procesal Civil: Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Barra lateral Menú • Acerca de LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>. Pp. 5, 6.

**Santos Pastor y Jesús Robledo.** (2006). *Experiencias Y Buenas Prácticas En Gestión De Calidad Aplicadas A La Administración De Justicia, Información Y Transparencia Judicial Y Atención Al Ciudadano*. Proyecto Eurososial Justicia. Universidad Carlos III de Madrid. Repositorio institucional e-Archivo. Pp. 12 y 16.

**Sumar Oscar, D. y Mac Lean, A.** (Agenda 2011). *La Administración De Justicia En El Perú. 11 temas urgentes para el Perú.* [Justicia-FactSheet.pdf](#). Pp. 1 y 2.

**Sagastegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* Vol. I. Lima, Perú: Grijley. Pp. 16 y 17.

**Távora Córdova, F.** (2009). *Los recursos Procesales Civiles.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pp. 23, 27. 75.

**Torres, A.** (2012). *Teoría General del Contrato.* Tomo. I. Lima, Perú: Pacifico Editores.

**Torres Vásquez, A.** *Teoría General del Proceso.* Tomo I. INSTITUTO PACIFICO. Lima Diciembre 2011., p, 19.

**Troncoso, H. & Álvarez, C.** (2010). *Contratos* (5ta ed.). Concepción: Universidad de Concepción.

**Tamayo y Tamayo, M.** (2012). *El proceso de la investigación científica.* (5ta ed.). México: LIMUSA.

**Vidal Ramírez, F.** (2013). *El Acto Jurídico.* (9na Edición). DERECHOS RESERVADOS D.LEG N° 822. Gaceta Jurídica S.A. Pp. 42,43, 77 al 79.

**White Ward, O.** (2008). *Teoría General Del Proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales.* (2da. Edición). Actualizado-Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. ESCUELA JUDICIAL, Pp. 22, 30, 51, 53, 173, 181, 182.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

#### 3° JUZGADO CIVIL - Sede Central

**EXPEDIENTE** : 00289-2010-0-1501-JR-CI-03  
**MATERIA** : RESOLUCION DE CONTRATO.  
**ESPECIALISTA** : W  
**DEMANDADO** : C  
**DEMANDANTE** : A.  
: B

SENTENCIA N° 225 - 2013

#### Resolución Nro. Quince.

Huancayo, doce de agosto.  
Del año dos mil trece.-

#### VISTOS:

El escrito (fojas 40 a 54), presentado por don B y A, quienes interponen demanda de resolución de contrato, contra C, solicitando como pretensión:

4. La resolución del contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en el Pasaje Unión N° 184, del barrio Tres Esquinas, distrito del tambo, provincia de Huancayo; contenido en la minuta de fecha 07 de Diciembre del 2009, otorgado por la demandada C a favor de la sociedad conyugal B y A.
5. El pago de las arras penales ascendentes a US\$ 12,000.00 que deberá efectuar la demandada a favor de la sociedad conyugal B y A.
6. El pago de la suma de s/. 50,000.00 por concepto de indemnización que deberá efectuar la demandada por daños y perjuicios patrimoniales y morales generados por la demandada, por incumplimiento de sus obligaciones.

### **Fundamentos de hecho de la demanda**

Fundamenta su demanda señalando que, con fecha 07 de Diciembre del 2009 la demandada vendió el inmueble ubicado en el pasaje Unión N° 184, distrito de El Tambo Provincia de Huancayo de un área de 146.00m<sup>2</sup>; a los demandantes bajo el compromiso que con posterioridad se les entregaría la posesión de dicho inmueble en razón de que debía refaccionarse los ambientes existentes en aquel inmueble para que así les entregue en condiciones de habitabilidad; con posterioridad los demandantes toman conocimiento de que la demandada tenía deudas con distintas entidades bancarias en las que había ofrecido como garantía el inmueble en referencia; frente a ello le hacen el reclamo a la demandada y con fecha 15 de diciembre del 2010 le formula la petición de dejar sin efecto el contrato bajo el compromiso que en días posteriores les iba a devolver la suma de US\$ 6.000.00 que lo demandados habían pagado como inicial por dicha compra venta ya que la demandada no cumplía con la devolución hasta el 07 de enero del 2010, decidieron tomar posesión del bien inmueble ante ello se enteraron que el 06 de enero del 2010 la demandada había otorgado en anticresis el mismo inmueble a favor de C y esposa, quien ya se encontraba en posesión del bien inmueble, y quienes manifestaron que podían ocupar una habitación del inmueble por breve tiempo por lo que ingresaron a dicha habitación, el 09 de enero del 2010 la demandada los desalojo señalando que iba a ser ocupado por terceras personas y que al día siguiente se les iba a devolver el dinero que se le había pagado o que iba a resolver el contrato del anticresis para otorgarles la posesión del inmueble; el 03 de febrero del 2009 constataron que el bien inmueble se encontraba ocupado por otro acreedor de nombre E, por lo que la demandada viene ejerciendo el derecho de propiedad del bien inmueble comportándose frente a terceros como si aún fuera la propietaria.

### **Del auto admisorio.**

Mediante Resolución uno de fecha 08 de Marzo del año 2010 (fojas 55), se admite a trámite la demanda sobre resolución de contrato, interpuesta por don B y A, contra C, en el proceso de conocimiento.

### **Fundamentos de hecho de la contestación de la demanda**

Mediante escrito (obra de folios 83 a 93) C; contesta la demanda señalando que con fecha 07 de diciembre del año 2009 la suscrita y los accionantes suscribieron un documento notarial denominado minuta de compraventa sobre el primer piso de su propiedad siendo el precio real y total US\$. 17.000.00 Mil Dólares Americanos y a la fecha de su suscripción los accionantes hicieron entrega de US\$. 6.000.00 mil Dólares Americanos como parte del primer pago acordado, debiendo hacer la segunda entrega de US\$. 4.000.00 Dólares Americanos para poder hacer uso de la posesión del indicado inmueble y finalmente harían la entrega de US\$. 7.000.00 Dólares Americanos en el mes de Junio del 2010, en la cual la suscrita les entregaría toda la documentación saneada. Señala también que luego de haber sido cancelada la primera parte y antes de que cancelen la segunda parte, el 17 de diciembre del 2009 la recurrente les hizo entrega de las llaves del bien inmueble sub Litis, asumiendo los accionantes una posesión directa por cuanto tenían libre acceso; alega también que los demandantes le solicitaron realizar una serie de mejoras en el interior del inmueble, por lo que la recurrente contrato a albañiles para realizar el pintado y cambio de chapas siguiendo indicaciones expresas de los accionantes comprometiéndose estos a pagar un adicional a lo acordado; el 19 de diciembre del 2009, los accionantes y la recurrente acordaron acudir al Notario Público para la cancelación de los US\$. 4.000.00 Dólares Americanos conforme al documento de compraventa, siendo que estos no se hicieron presentes; el 20 de diciembre del 2009 los accionantes fueron al bien inmueble sub Litis y de manera repentina le comunicaron a la demandada que ya no querían comprar el bien inmueble y que les devolviera el dinero que le habían dado en calidad de adelanto, por lo cual solicito a los accionantes un tiempo prudencial para cumplir con su petición, por ello la recurrente y D y esposa realizaron un contrato de anticresis el 06 de enero del 2010, por US\$. 8.000.00, tomando posesión del bien inmueble; ante ello el día 07 de enero del 2010 les comunico a los accionantes que al día siguiente le haría la entrega de su dinero, pero lejos de entender y en razón de que tenían las llaves del inmueble ingresaron y se quedaron en un ambiente del inmueble a sabiendas que los nuevos ocupantes habían salido, y siendo aproximadamente 10 personas los mismos que lanzando una serie de improperios y palabras denigrantes lograron indisponer a los anticresistas los mismos que le solicitaron la devolución inmediata de su dinero, por

lo que les devolvió US\$. 5.800.00 y luego a través de un préstamo los US\$. 1200.00 desocupando el inmueble el 22 de enero del 2010 fecha en que los accionantes continuaban ocupando el ambiente que habían tomado y para lo cual trajeron a tres adolescentes para que vivan de manera alternada en el bien inmueble.

### **CON RESPECTO DE LA TACHA:**

#### **Fundamentos de hecho de la tacha:**

B, en su escrito a fojas 106 interpone tacha contra los testigos y documentos ofrecidos por la demandada en la contestación de la demanda:

- *Contra F y G; por tener relación de amistad y por haber recibido beneficios económicos de parte de la misma demandada ya que son empleados de confianza de la actora quien los califica como trabajadores de su entera confianza, alega también que estos testigos no domicilian en el señalado por la demandada por ello se presumen el vínculo de amistad con la señalada.*
- *Contra D y H, por tener relación de amistad y tener relaciones de crédito con la demandada. Causales establecidas en los incisos 1 y 2 del Art. 307 del código procesal civil, ya que la demandada reconoce que entregó en anticresis el predio sub Litis a los ahora ofrecidos como testigos.*
- *Contra los recibos N° 01, 02 y 03 de fechas 17, 19 y 24 de diciembre del 2009 respectivamente, por ser documentos de fecha cierta, ya que no acreditan que su contenido haya ocurrido a la fecha en que dicen fueron emitidos, puesto que no existe intervención notarial u otro funcionario público, que les asigne fecha cierta habiendo sido legalizado las fotocopias el 06 de septiembre del 2010.*
- *Contra el Contrato de préstamo de dinero en efectivo; ya que no es un documento de fecha cierta puesto no hay intervención notarial, y contienen defectos formales ya que no puede acreditar los hechos a la fecha que fue datada.*

Al escrito presentado a fojas 106 a 109, formulando tacha contra los testigos y documentos ofrecidos por la demandada, no se ha absuelto.

Mediante resolución catorce del 10 de Abril del año 2013, (fojas 214), se ordena el ingreso de autos a despacho a fin de emitir sentencia correspondiente.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION:**

#### **DE LA TACHA.**

**PRIMERO:** B, por escrito de 106 formula tacha contra testigos y documentos; contra los testigos F y G por tener relación de amistad y recibido beneficio económico de la misma demandada, causales previstas en los incisos 1 y 4 de los artículos 307 y 305 del Código procesal Civil, por tener relación de amistad y por haber recibido beneficios económicos de parte de la misma demandada ya que son empleados de confianza de la actora quien los califica como trabajadores de su entera confianza, alega también que estos testigos no domicilian en el señalado por la demandada por ello se presumen el vínculo de amistad con la señalada.

Asimismo tacha contra los testigos D y H, por tener relación de amistad y tener relaciones de crédito con la demandada. Causales establecidas en los incisos 1 y 2 del Art. 307 del código procesal civil, ya que la demandada reconoce que entregó en anticresis el predio sub Litis a los ahora ofrecidos como testigos.

Que, respecto de los dos primeros, se tiene de autos que la demandada sostiene que los demandantes le han solicitado mejoras en el inmueble materia de compraventa y debido a ello tuvo que contratar a las personas de F y G, que obviamente hubo un contrato de servicios, pero que de ninguna manera ello acredita que exista una amistad y mucho menos sean empleados de confianza, dado que la relación se habría producido justamente por los hechos que son materia de éste proceso, en consecuencia la tacha respecto de estos debe desestimarse, lo mismo sucede con los testigos D y H, pues la relación contractual se produce entre estos y la demandada como consecuencia, justamente de los hechos materia de éste proceso, y no como pretende hacer valer la parte demandante.

Respecto de la tacha de los recibos N° 01, 02 y 03 de fechas 17, 19 y 24 de diciembre del 2009 respectivamente, por no ser documentos de fecha cierta, ya que no acreditan que su contenido haya ocurrido a la fecha en que dicen fueron emitidos,

puesto que no existe intervención notarial u otro funcionario público, que les asigne fecha cierta habiendo sido legalizado las fotocopias el 06 de septiembre del 2010, argumentos que no están referidos propiamente a una falsedad o nulidad (formal) del documento, que es materia de tacha, sino cuestionan la validez del acto que contiene dichos documentos que no pueden ser vistos a través de una tacha, habida cuenta que la falta de legalización no impide la validez del documento, y tampoco es una formalidad de los referidos documentos.

Finalmente, respecto del contrato de préstamo de dinero en efectivo; ya que no es un documento de fecha cierta puesto no hay intervención notarial, y contienen defectos formales ya que no puede acreditar los hechos a la fecha que fue dada, igualmente debe desestimarse, no solo porque los argumentos no son coherentes con una tacha, sino también porque se trata de cuestionar la validez del acto a través de la tacha.

### **De la pretensión**

**SEGUNDO:** En principio, debe indicarse que los demandantes don B y doña A, solicita al órgano jurisdiccional en rigor, **la resolución del contrato de compra venta** del bien inmueble ubicado en el Pasaje Unión N° 184, del barrio Tres Esquinas, distrito del tambo, provincia de Huancayo; contenido en la minuta de fecha 07 de Diciembre del 2009, otorgado por la demandada C a favor de la sociedad conyugal B y A, así como el pago de las arras penales y una indemnización por daños y perjuicios por la inexecución de la obligación en la suma de .

### **Sobre la Resolución Contractual**

**TERCERO:** Sobre el particular debe indicarse que la doctrina desde el punto de vista jurídico - contractual, es casi pacífica al señalar que ***la resolución significa la extinción de un vínculo contractual válido como consecuencia de un evento sobrevenido, o de un hecho (objetivo) nuevo, o un comportamiento de la contraparte, posterior a la formación del contrato, que de algún modo altere las relaciones entre las partes tal como se habían constituido originalmente o perturbe el normal desarrollo (ejecución) del contrato, de manera que éste no pueda continuar existiendo, porque se ha modificado, o en absoluto se ha roto, aquella***

*composición de intereses cuya expresión constituye el contrato, y a la cual las partes han hecho referencia al celebrarlo.*

**CUARTO:** En el caso de autos, sucede que las partes han suscrito un contrato con prestaciones recíprocas, el cual denominaron compraventa, que corre de fojas seis y siete, a través del cual la demandada se obliga a transferir el inmueble ubicado en pasaje Unión Nro. 184 (primer piso) de un área de 146.00 m<sup>2</sup>, (cláusula primera y segunda), y por su parte los demandantes se obligan a pagar 17,000 dólares americanos, como precio total de la siguiente manera: cláusula segunda “...*la suma de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos) que los compradores entregarán en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno a la vendedora a la firma de la minuta. La suma de US\$ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 dólares americanos) que los compradores entregarán en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno, a la vendedora, en el momento de que se toma posesión del inmueble materia del presente, para lo cual se le firmará el recibo notarial, y el saldo de US\$ 7,000.00 (siete mil y 00/100 dólares americanos) será entregado a favor de la vendedora en dinero en efectivo, sin utilizar ningún medio de pago bancario alguno, el día 6 de junio del 2010, fecha en la cual la vendedora presentará toda la documentación debidamente saneada, elevándose a escritura pública*”

De mismo modo, por interpretación objetiva del contrato , debemos anotar que ambas partes pactaron que los demandantes le abonaría a la demandada la suma de 4,000 mil dólares americanos a la entrega de posesión del inmueble, es decir, existía obligaciones recíprocas de ambas partes, por un lado la demandada debía entregar la posesión del inmueble materia de compraventa y los demandantes debían abonar el monto de cuatro mil dólares americanos, no obstante ello, del mismo contrato se tiene que no se fijó fecha para ello.

**QUINTO:** En consecuencia, de los medios probatorios presentados por ambas partes y fundamentalmente de las afirmaciones que realizan ambas partes, se tiene que en efecto suscribieron el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Pasaje Unión Nro. 184 (primer piso) de un área de 146.00 m<sup>2</sup>, por la suma total de 17,000.00 dólares americanos, cuyo pago debía hacerse en tres partes, la primera

parte en la suma de 6,000.00 dólares americanos al suscribir la minuta, esto es el 7 de diciembre del 2009, la segunda parte a la entrega de posesión del inmueble (no tiene fecha), en la suma de 4,000.00 dólares americanos y la última parte cuando se encuentre saneado los documentos, la suma de 7,000.00 dólares americanos cuya fecha de vencimiento era el 6 de junio del 2010. Que, sin embargo, según la propia declaración de la parte actora en su escrito de demanda, estos con fecha 10 de diciembre del 2009 “tomaron conocimiento de que la demandada tenía deudas con diversas entidades bancarias, en las que había ofrecido como garantía el inmueble referido...”, y debido a ello le fueron a reclamar a la referida demandada, como consecuencia de ello deciden dejar sin efecto el contrato de compraventa, esto es con fecha 15 de diciembre del 2009 y que la demandada se compromete a devolver el dinero recibido en días posteriores, versión que es corroborada por la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 85 (cuarto fundamento), y además es corroborado con la transcripción del audio de fojas 190, la misma se presentó conforme al pedido que hiciera el Juez en la audiencia, en dicho vídeo se puede advertir que las partes conversan sobre la devolución del dinero, que justamente es como consecuencia de dejar sin efecto la compraventa, que es materia ahora de resolución.

**SEXTO:** Bajo ese contexto entonces, estimamos que se ha producido la resolución del contrato por propia decisión de ambas partes, en el mes de diciembre del 2009, y que el problema propiamente surgido es por el incumplimiento de la demandada de devolver el dinero de seis mil dólares americanos a los demandantes, pues conforme lo regula el artículo 1372° del Código Civil , la demandada se obligó a reembolsar el dinero, en suma, ya el contrato de compraventa suscrito por ambas parte pretenden resolver por propia voluntad de ambas partes.

Habida cuenta, que de los medios probatorios presentados por la parte demandante no se acredita de manera alguna que ésta parte haya cumplido con su obligación, esto es abonar la suma de 4,000.00 dólares americanos y exigido la entrega de la posesión del inmueble, advirtiéndose, por el contrario, que todo el tiempo ha venido exigiendo la devolución de su dinero, que es como consecuencia de la resolución (de hecho, verbal) del contrato de compraventa, y debido a ello la demandada otorga en

anticresis el mismo inmueble a favor de otra persona, esto con fecha seis de enero del año dos mil diez, dado que en diciembre del 2009 ya las partes habían decidido resolver el contrato (dejado sin efecto). En consecuencia, resulta procedente amparar la demanda de resolución de contrato, a fin de que exista una declaración judicial de resolución de contrato y resolver el conflicto de intereses surgido entre las partes,

#### **De la restitución del monto abonado**

**SEPTIMO:** Habiéndose acreditado que el contrato objeto de litis ha quedado resuelto debido a la voluntad de ambas partes en aplicación del principio procesal previsto en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, **corresponde entonces disponer que la demandada restituya el pago efectuado por el demandante, dado los efectos resultantes de la resolución contractual y conforme al tercer párrafo del artículo 1372 del Código Civil , estos es la suma ascendente a US\$ cuatro mil Dólares Americanos, más los intereses legales** que se generaron desde el emplazamiento con la demanda, esto es desde el 12 de marzo del 2010, conforme al artículo 1334 del Código Civil.

#### **De la indemnización por daños y perjuicios**

**OCTAVO:** Asimismo, el demandante solicita **el pago de una indemnización por daños cuyo resarcimiento solicita de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial en sus componentes de lucro cesante, daño emergente y daño moral y a la persona.** Sobre el particular, y al haberse declarado judicialmente la resolución del contrato de compraventa por propia voluntad de las partes que ya previamente habían resuelto, desde el 15 de diciembre del 2009, conforme lo sostiene la propia demandante, no se ha acreditado de manera laguna que alguna de las partes haya incumplido con el referido contrato, en consecuencia, no se puede amparar, aun cuando dicha pretensión es una accesoria en virtud del artículo 87° del Código Procesal Civil, no ha sido acreditado, primero la existencia de la conducta antijurídica de la demandada, esto es la inexecución de la obligación de entregar la posesión del inmueble, dado que ambas partes ya habían resuelto el contrato de compraventa.

#### **De las arras penales.**

**NOVENO:** Igualmente se solicita que la demandada les abone a los demandantes las arras penales, en virtud del artículo 1478 del Código Civil, pretensión que también debe desestimarse, no solo porque no ha acreditado que la demandada ha ya incumplido con su obligación del contrato de compraventa, dado que lo en rigor ha sucedido es que no ha devuelto lo recibido, sino también porque la parte demandante tampoco ha cumplido con su obligación de pagar la suma de cuatro mil dólares americanos, pues conforme lo han sostenido ya habían dejado sin efecto el contrato.

**DECISION:**

**Por las determinaciones expuestas** y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia en Primera Instancia a nombre del Pueblo Peruano:

**SE RESUELVE:**

- 1) Infundada LA TACHA, formulada por escrito de fojas 106, formulada por la parte demandante.
- 2) Declarar **FUNDADA en parte la demanda** interpuesta por **B y A.**, sobre resolución de contrato de compraventa, en consecuencia **SE DECLARA resuelto el contrato de compraventa de fecha 7 de diciembre del 2009, cuya copia obra a fojas 6 y 7 de autos**, por voluntad de ambas partes.
- 3) **SE ORDENA** que la parte demandada restituya al demandante el monto abonado ascendente a la suma total de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (\$. 6 000.00), más los respectivos intereses legales desde el 12 de marzo del 2010.
- 4) **INFUNDADA** la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales; **SE CONDENA** a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil. **HAGASE SABER.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**  
*Segunda Sala Mixta de Huancayo*  
Av. Parra del Riego #400-El Tambo/Teléfono (064) - 481490

### Sentencia de Vista N° 213 - 2014.

**Expediente N°** : 00289-2010-0-1501-JR-CI-03  
**Demandante** : B.  
: A.  
**Demandado** : C.  
**Materia** : Resolución de Contrato.  
**Procedencia** : Tercer Juzgado Civil de Huancayo.  
**Juez Superior ponente** : César Proaño Cueva.

#### Resolución número veinte.

Huancayo, once de marzo de dos mil catorce.

#### I.- VISTOS:

##### 1.1. Materia del grado.

Viene en grado de apelación la sentencia N° 225-2013 contenida en la resolución número quince, emitida el doce de agosto de dos mil trece, que obra a folios 218 a 226, que resuelve:

- 1) Infundada la TACHA, formulada por escrito de fojas 106, formulada por la parte demandante.
- 2) Declarar **FUNDADA en parte la demanda** interpuesta por **B**, y **A.**, sobre resolución de contrato de compraventa, en consecuencia **SE DECLARA resuelto el contrato de compraventa de fecha 7 de diciembre del 2009, cuya copia obra a fojas 6 y 7 de autos**, por voluntad de ambas partes.
- 3) **SE ORDENA** que la parte demandada restituya al demandante la suma total de seis mil dólares americanos (\$ 6 000.00), más los respectivos intereses legales desde el 12 de marzo del 2010.
- 4) **INFUNDADA** la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y

perjuicios y el pago de arras penales; **SE CONDENA** a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil.-

## **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** La facultad del Colegiado se encuentra centrada a la revisión de los errores alegados en el recurso de apelación, es decir al error de actividad o de juicio que puedan conducir a la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada. De conformidad con lo expuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil el órgano jurisdiccional superior examina, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.-

### **SEGUNDO.- Respecto a la apelación formulada por la parte demandada.-**

El recurso cuestiona la sentencia en los extremos referidos al pago de los intereses legales desde el 12 de marzo del 2010, fecha del emplazamiento con la demanda y auto admisorio, y en el extremo de la condena al pago de costas y costos del proceso.

El juzgador ha efectuado correctamente la reconstrucción de los hechos, valorando los medios de prueba documentales que acreditan el incumplimiento por parte de la demandada de su obligación proveniente de la resolución que ambas partes habían pactado, esto es, la devolución del monto de dinero entregado como parte de pago de la compra venta del bien sub materia, ascendente a la suma de US \$. 6,000 (seis mil y 00/100 dólares americanos).

Al respecto se tiene que de conformidad al artículo 1334° del Código Civil , en las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda, aplicación normativa que ha sido confirmado por la jurisprudencia nacional:

En las obligaciones de dar suma de dinero, cuyo monto requiere ser determinado por

resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda. Los intereses legales reclamados también proceden a partir de la citación con la demanda en que recién se puso en mora a la deudora. **Cas. N° 1964-T-96- Lima. El Peruano, 16/03/98. Exp. N° 1630-86-Lima. Jurisp. Civil, p. 84.**

**TERCERO.**- El Juzgador ha establecido que sobre el contrato de compra venta se habría producido una resolución de común acuerdo, conclusión que no ha sido cuestionada en el recurso de apelación. Atendiendo a que se impugna el extremo de la condena en el pago de intereses, respecto al monto de seis mil dólares americanos, devolución al cual se comprometió el demandado como efecto de tal resolución; es correcto el fundamento del juzgador respecto al incumplimiento de la obligación, que ha sido acreditada en autos.

Los argumentos de la contestación de la demanda, referidos al actuar de los accionantes que habrían provocado la inejecución de los dos contratos de anticresis, suscritos por la demandada para cumplir su obligación de devolución, no han sido acreditados en el proceso.-

**CUARTO.**- En cuanto a la condena en el pago de las costas y costos del proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 412° del Código Procesal Civil estas corresponden a la parte vencida, no existiendo a criterio del Colegiado argumento para la exoneración de las mismas en atención a que desde la resolución convencional del contrato y la consecuente obligación de devolución del dinero, hasta la fecha misma de la interposición de la demanda este compromiso no había sido honrado, tampoco hasta la fecha de la emisión de la sentencia de primer grado, lo cual demuestra que los accionantes han tenido todavía que recurrir a la tutela judicial para que la demandada cumpla con su obligación amparando esa tutela; siendo así la condena en las costas y costos es correcta.-

**QUINTO.**- Respecto a la apelación formulada por la parte demandante.-

El Colegiado observa que el juzgador ha establecido la resolución del contrato por incumplimiento de ambas partes contractuales, conforme se aprecia del Considerando Sexto de la misma, lo cual no ha sido contradicho en ambos

recursos de apelación.

La parte demandante impugna los extremos denegados sobre las pretensiones de indemnización de daños y perjuicios y arras penales.

Respecto al primer punto, el juzgador ha señalado que al haberse resuelto el contrato de forma convencional no se puede amparar un pago indemnizatorio, a pesar de ser accesorio.

Se pretende vía impugnatoria discutir la indemnización por el incumplimiento del primer acto negocial (contrato de compra venta) cuando sobre ello el juzgador ha razonado que se ha producido la resolución por incumplimiento de ambas partes; siendo que el recurso de apelación de la parte demandante no ha cuestionado la decisión del juzgador que declara la resolución por voluntad de ambas partes, es decir, no se ha impugnado ese extremo para que podamos discutir, en segundo grado, únicamente el incumplimiento de la deudora demandada y con ello la posibilidad de la indemnización solicitada.

El juzgador ha condenado al demandado a la restitución del monto entregado ascendente a la suma de US\$. 6,000 más los respectivos intereses legales, decisión que el Colegiado comparte en atención a que la fundamentación fáctica de la demanda, el contradictorio, la fijación de puntos en controversia, es decir el debate ha versado también sobre el incumplimiento de la obligación de la devolución de dinero, argumentándose por ambas partes haber asumidos distintas conductas para tal efecto, es decir, el requerimiento de pago y el hecho de ingresar al inmueble para coadyuvar al mismo por parte del accionante, y la celebración de contratos de anticresis por parte de la demandada.

Por último, el juzgador ha condenado al pago de intereses legales, porque efectivamente forman parte de la indemnización por el daño ante el retraso de pago, aplicándose así el artículo 1242° del Código Civil.-

**SEXTO.**- En cuanto al monto de arras penales solicitadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 1478° del Código Civil, si quien no cumplió es la parte que las ha recibido, la otra puede dejar sin efecto el contrato y exigir el doble de las arras. En el presente caso, del tenor expuesto en el contrato de compra venta, en la cláusula séptima, se tiene que las partes no han especificado el monto entregado en tal calidad, sino que mencionan genéricamente que en caso de

incumplimiento se aplicarán las normas de un contrato de arras; situación que impide aplicar el monto entregado como parte del pago por el precio del bien, en la calidad de arras penales.-

**Por estas consideraciones;**

**III.- DECISIÓN:**

**CONFIRMARON** la sentencia N° 225-2013 contenida en la resolución número quince, emitida el doce de agosto de dos mil trece, que obra a folios 218 a 226, que resuelve:

- 1.- Infundada la TACHA, formulada por escrito de fojas 106, formulada por la parte demandante.
- 2.- Declarar **FUNDADA en parte la demanda** interpuesta por B, y A., sobre resolución de contrato de compraventa, en consecuencia **SE DECLARA resuelto el contrato de compraventa de fecha 7 de diciembre del 2009, cuya copia obra a fojas 6 y 7 de autos**, por voluntad de ambas partes.
- 3.- **SE ORDENA** que la parte demandada restituya al demandante la suma total de seis mil dólares americanos (\$ 6 000.00), más los respectivos intereses legales desde el 12 de marzo del 2010.
- 4.- **INFUNDADA** la propia demanda en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios y el pago de arras penales; **SE CONDENA** a la parte demandada al pago de costas y costos del proceso conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil.-**Notifíquese, comuníquese y devuélvase.-**

S.s.

Cristoval de la Cruz

**Proaño Cueva**

Villarroel Casas.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de			

	características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes.

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

## 2.2. Motivación del derecho.

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)* **Si cumple.**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia.

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. Evidencia *claridad* (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión.**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 2.2. Motivación del derecho.

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) .***Si cumple.**
5. **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión.**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros.**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				

		partes						7	[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	30				
						X			[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
				X					[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]					
					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana							
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre

5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

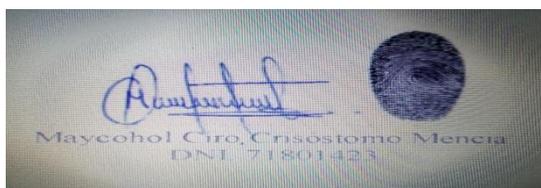
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato en el Exp. 00289-2010-0-1501-JR-CI-03, Del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00289-2010-0-1501-JR-CI-03, sobre: Resolución de Contrato.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de Agosto del 2018.



Maycohol Ciro Crisostomo Mencia  
DNI 71801423